

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE ENERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
39/2009 Y SU ACUMULADA 41/2009	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido de la Revolución Democrática y el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Quintana Roo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de los de Decretos 100, 097, 093, 098 y 094 por los que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Quintana Roo. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	3 A 78.
60/2009 Y SU ACUMULADA 61/2009	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, demandando la invalidez del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, reformado mediante Decreto 255, Año XCVI, Tomo CXLVII, Número 134, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el veintiuno de agosto de dos mil nueve. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).	79 A 92.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
19 DE ENERO DE 2010.**

ASISTENCIA

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INCORPORARON EN EL TRANCURSO
DE LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta relativa a la sesión pública número 7 ordinaria, celebrada el lunes dieciocho de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores Ministros el acta de cuenta.

Si no hay observaciones les consulto su aprobación en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2009 Y SU ACUMULADA 41/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Presidente. El tema que quedó pendiente de análisis o que se inició el análisis en la sesión pasada, fue el análisis de la omisión de establecer las reglas para llevar a cabo el recuento de votos en el ámbito jurisdiccional con motivo de las reformas a la Ley Estatal de Medios de Impugnación.

Como se señaló en los décimo y onceavo conceptos de invalidez, el promovente señala que la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, es inconstitucional porque incumple con lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, y en el artículo sexto transitorio de la citada norma, dejando incompleta la reforma de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en Quintana Roo, en principio y ya que no concluyó las reglas para llevar a cabo el recuento de votos en el ámbito administrativo y jurisdiccional.

En el proyecto se propone declarar fundado el concepto de invalidez únicamente por lo que hace a la falta de supuestos y reglas para los recuentos parciales o totales de votos en sede jurisdiccional en razón de que ni en la Ley Electoral en cita, ni en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé la hipótesis de los recuentos parciales y totales en sede jurisdiccional.

Ahora bien, en la sesión pasada el Ministro Franco González Salas mencionó que el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se publicó el Decreto 165 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destacando la división del artículo 18 Bis y la reforma a la fracción IV, del artículo 50, por lo que llamó a reflexionar respecto a la propuesta del proyecto.

Al respecto, me permito señalar que la reforma y adición mencionada afectan en menor medida la propuesta del proyecto y de aceptarlo este Tribunal Pleno, se incorporaría al proyecto debido a que el adicionado artículo 38 Bis, únicamente señala la vía en la que se atenderá la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo de las elecciones que será la vía incidental, los casos de procedencia e improcedencia de dicha vía, lo que deberá establecer el Tribunal Electoral al resolverlo, así como las previsiones en el caso de que el resultado del nuevo escrutinio y cómputo modifique los resultados.

Y por otra parte, el artículo 50, fracción IV, señala que: “las sentencias de fondo que recaigan a los juicios de nulidad podrán tener como efecto entre otros. Modificar los cómputos estatal y distrital de la elección de gobernador, los distritales de la elección de diputados de mayoría relativa y los municipales para la elección de miembros de los ayuntamientos cuando sean impugnados por

error aritmético, o bien por el recuento del sufragio en que se hubiese efectuado”.

Por tanto, si como se señala en el proyecto, por imperativo constitucional derivado de la reforma federal en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados, en esta materia, deben garantizar que se señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, se advierte que con dicha reforma no se subsana la falta de reglas para los recuentos parciales o totales en sede jurisdiccional, pues si bien se establecen supuesto de procedencia, no se establece regla alguna para llevar a cabo los recuentos de votos.

Por lo anterior, se propone determinar que resulta procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad presentada por el partido promovente, consistente en regular de manera deficiente en esa entidad, las reglas de los recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional prevista en el inciso i), de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución General de la República, pero modificar el proyecto en cuanto a la consideración relativa a que no se señalan los supuestos para los recuentos señalados. Es todo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias señor Presidente, quiero aclarar previamente que yo sí soy de la opinión de que a través de la acción de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, es viable analizar y pronunciarse sobre omisiones legislativas parciales.

Sin embargo, estimo que con la reforma a la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado, que ayer puso del conocimiento de este Pleno el señor Ministro Fernando Franco, esa omisión, que desde luego considero que si no hubiera sido por esta reforma, sí se daba y se actualizaba en el momento en que se presentó la acción, ya no se actualiza en este momento.

Estimo que la reforma que estamos comentando es suficiente para estimar que el Legislador local subsanó la omisión legislativa parcial, toda vez que están dadas las condiciones para que procedan los recuentos de votos en sede jurisdiccional.

La Ley de Medios establece: Primero. Los supuestos para que proceda el recuento. Segundo. La vía para pedirlo. Tercero. Las consecuencias que produce; y Cuarto. Las reglas mínimas aplicables.

Consecuentemente, creo que sí están dadas las reglas que hacen operativo el recuento de votos y no subsiste la omisión legislativa denunciada.

Esto sin perjuicio, de que la reforma en cuestión, pudiera tener otros vicios de inconstitucionalidad, que de entrada advierto, que la limitación a que el recuento en vía jurisdiccional se dé solamente cuando no ha procedido en vía administrativa, me parece que aquí es un punto sobre el cual ha habido pronunciamientos anteriores en otros asuntos que me parece que es inconstitucional, pero no podíamos pronunciarnos sobre esto, porque estos preceptos no están siendo impugnados en este momento y no podemos sostener que hay una omisión legislativa parcial cuando ya la institución está reglamentada.

Creo que es importante tener en cuenta, que al menos, desde mi punto de vista, la omisión legislativa se da, no cuando hay una incorrecta o deficiente reglamentación, si cuando hay una ausencia de una parte de la institución que deben reglamentar, entiendo que este punto es muy opinable y discutible, pero aun así, aun aceptando que pudiera haber omisión legislativa, en general, y en este caso en particular me parece que ha sido subsanada y en este sentido estaría en contra del proyecto modificado. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, bueno, en esta parte yo quisiera mencionar que yo sí me he pronunciado en contra de las omisiones legislativas tanto las totales como las parciales, en este sentido yo estaría por la inoperancia de este concepto pero también reconozco abiertamente que la Ley de Medios de Información al haber modificado, más bien adicionado, el artículo 38 Bis, de alguna manera pues subsanó cualquier situación reclamable a través de una omisión como lo habían señalado, desde el día de ayer y ahora lo ha reiterado el señor Ministro Zaldívar, el día de ayer el Ministro Franco y ahora el Ministro Zaldívar.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORARON AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO Y EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)

Entonces yo independientemente de que estaría por la inoperancia del concepto de invalidez, lo cierto es que yo a mayor abundamiento estaría con los argumentos que se han señalado por los dos señores Ministros que he mencionado, de que en realidad esto está perfectamente determinado en el artículo 38 Bis.

Y por lo que hace al recuento en sede administrativa pues en eso sí estoy de acuerdo como se planteó en el proyecto desde un principio.

Señor Presidente yo quería mencionar algo: ayer se votaron varios artículos, no sé si debiera o no dar mi votación ¿o hasta el final?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite Ministra, terminamos este tema y sí creo que debe dar su posicionamiento en cuanto a las votaciones del día de ayer.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en principio sí estoy de acuerdo con lo que dice el Ministro Gudiño, porque hay una cuestión que como dice el Ministro Zaldívar, es discutible en relación con el concepto propio de la omisión parcial, que la omisión parcial aunque parezca simplemente una cuestión de palabras, es una deficiencia en la regulación dentro de la Ley, pero independientemente de eso yo creo que resolverlo de esa manera, podríamos de alguna manera implícitamente señalar que está solucionado el problema de la omisión o de la deficiencia con las reformas que se leyeron del 38 Bis y del 50, cuando en realidad no están subsanadas porque independientemente de la forma en que se regulen, no están contenidas todavía ciertas disposiciones que obliga el 116, fracción IV, inciso i), como son los supuestos en que se debe o se puede dar este conocimiento de recuentos en vía jurisdiccional.

Por eso creo que sí sería importante no de alguna manera convalidar el procedimiento que se impugnó por deficiente con la simple reforma en la que se menciona una vía jurisdiccional de una manera muy somera y superficial y que pudiera dar lugar a pensar que ya con eso se solucionó el problema que se estaba impugnando y hacerlo a un lado.

Sin embargo, si la mayoría de los ministros consideran que con eso pudiera darse por el momento una solución, pues veré cuál será mi voto, porque pensaba comprometerme, pero mejor me espero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

En el documento del señor Ministro Gudiño, yo creo que con mucha puntualidad distingue este problema que deriva del inciso I) de la fracción IV, señalándose dos elementos: los supuestos y las reglas para la realización de éstas para llevar a cabo estas modalidades de los recuentos en vía jurisdiccional y en vía administrativa.

Yo estoy de acuerdo en que el artículo 38 Bis sí establece los supuestos, me queda muy claro que establece esta condición, lo que no me queda tan claro es que establezca las reglas para llevar a cabo los recuentos ¿por qué?, porque si vemos las disposiciones correspondientes, el artículo 38 Bis efectivamente dice: en vía incidental se atenderá y se harán tales y cuales cosas. En el caso de que el resultado modifique, el Tribunal tomará las medidas necesarias para que se expida un documento. El siguiente artículo, el 39 dice que: el presidente tomará medidas para que se cumplan los requerimientos; el 40 nos dice cómo se van a resolver por vía de acumulaciones, etcétera; en el 41 cómo se remite a un tribunal; en el 42 son los impedimentos; en el 43 las consecuencias de no excusarse; en el 44 son los elementos formales, etcétera. Entonces,

la cuestión del supuesto sí está clara, lo que no tuvo muy claro es si efectivamente están todas las reglas mediante las cuales se debiera proceder a llevar a cabo los recuentos. Cuando la Constitución lo hace de una forma tan enfática diciendo: supuestos y reglas, creo que sí tenemos que atender a estas dos consideraciones. Yo francamente en las reformas que se nos están señalando, la del 38 Bis, y la del 50, fracción IV, no encuentro cuáles son las reglas para la realización de estos elementos; están los genéricos procesales de toda sentencia que se dicta en este incidente, pero ¿cómo se procede en estos casos concretos? Creo que no es una cuestión menor llevar a cabo recuentos que pueden producir la nulidad de una elección, entonces me parece que ahí la especificidad de la expresión “reglas para la realización” sí tiene un sentido específico y yo no creo que esto esté cubierto en las modificaciones que se han hecho por el Legislador del Estado, en ese sentido yo sigo creyendo que la omisión legislativa persiste. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo creo que es un tema de nueva cuenta en donde tenemos que establecer precisamente ciertos estándares de jurisprudencia respecto a estos conceptos, qué se entiende por reglas, creo que en la otra parte parece ser que hay un consenso de que sí se dan. ¿Qué entendemos por reglas, y qué les vamos a exigir a los Estados para que haya reglas? El Legislador estableció que se puede dar el recuento que es por la vía incidental, la ley respectiva procesal dice que son supletorios los principios generales del derecho, y consecuentemente, a mí me parece, yo no tengo duda cuándo procede, es decir, están establecidas las causas por las cuales se puede solicitar el recuento y creo que como bien lo dijo el Ministro Zaldívar se dan los presupuestos básicos, las reglas fundamentales para que el Tribunal, porque es lo que estamos en este momento

dilucidando, pueda llevar a efecto un nuevo recuento sea parcial o total de la elección. Consecuentemente yo, siguiendo la línea de razonamientos que he sostenido a lo largo de muchos asuntos, creo que este Tribunal Pleno no debe imponerle más reglas de las necesarias para que funcione el sistema, y me parece que está claro que se puede impugnar, que se puede solicitar el recuento sea parcial o total, y que éste se desahogará por la vía incidental y la vía incidental creo que es de explorado derecho en qué consiste, consecuentemente me parece que están los mínimos razonables para considerar que el Estado cumplió con la previsión constitucional, de otra manera pues vamos ir avanzando en que si las reglas nos parecen, si hay más reglas, si nos parecen o no, si debe haber otras cosas, yo creo que esto ya no es materia del juicio de ponderación que debemos hacer, y yo considero que el Legislador cumplió, insisto, con el mínimo razonable del mandato constitucional para que los recuentos sean parciales o totales, se puedan dar por la vía jurisdiccional, por esa razón yo también no comparto la posición que nos presentó el Ministro Gudiño. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo advierto, señoras y señores Ministros, que se crea un sistema abierto, no señala la ley cuáles son las causas conforme a las cuales se puede pedir el recuento de votos, y al dejarlo abierto pues lo deja a criterio del Tribunal que juzgue sobre la necesidad, lo que a mí me preocupa un poco es la otra premisa que todos han aceptado, que en materia del recuento en sede administrativa sí está previsto, y de los preceptos que se transcriben en el proyecto, yo no encuentro éstas previsiones, estoy en las páginas doscientos once en adelante, son reglas de cómputo, pero no es lo mismo cómputo que recuento, el recuento se hace después de hecho el cómputo de los votos y de hechas las declaraciones, o antes, pero aquí no hay una acción en sede administrativa para pedir el recuento de votos, solamente se

autoriza de oficio a volver a contar los votos en aquellas casillas en que aparezcan alteradas las actas.

Entonces, en el artículo 225 habla del cómputo distrital de una elección y que son los Consejos Distritales quienes celebrarán sesión ininterrumpida para hacer el cómputo.

En el 226 dice claramente: “Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la elección, no recuento, examinará los paquetes electorales separando los que tengan muestras de alteración, aparta los que estén alterados, abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, tomará nota de los resultados que consten en el escrutinio que hace cada una de las casillas y cómputo del acta de la jornada electoral”. Aquí dice: “Si hubiere objeción fundada contra las constancias de esa acta, se repetirá el escrutinio y cómputo”.

¿Esta es la previsión para el recuento? Yo no la veo así, no viene así en otras legislaciones, esto ya aparecía en otras leyes electorales, anota respecto de cada casilla las objeciones relativas a los votos computados o votos no computados, así como aquellas que se refieran a irregularidades, incidentes, se hace constar en acta el circunstanciada, se abren los paquetes electorales; si el acta original en el expediente coincide con la que obra en poder procederá a realizar el cómputo de los resultados. V. Abre los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, sigue el mismo procedimiento, el cómputo distrital de la elección para la asignación. Luego levanta el acta de cómputo distrital, se realiza la declaración de validez y se fija en el exterior.

Son reglas de cómputo y en su caso de nuevo escrutinio, jamás usa aquí la palabra “recuento” que para mí, es diferente.

Luego vienen los otros preceptos, para la elección de gobernador se siguen las operaciones realizadas en el artículo anterior, etcétera. Luego viene otro, el 231, el cómputo municipal, ¿cómo se hace el cómputo? Iniciada la sesión hace el 232, practicándose sucesivamente las siguientes operaciones. Todo es cómputo, cómputo, escrutinio.

Capítulo Quinto, en la página doscientos dieciséis, cómputo y de asignación de diputados de representación proporcional.

Artículo 250, el cómputo final de la elección de gobernador, el cómputo. En ninguna parte de este articulado que se contiene la expresión “recuento” que tiene un sentido distinto al de cómputo y escrutinio, y tampoco se dan las reglas para hacer el recuento.

Por eso es que la primera premisa que ya traía el proyecto, de que en sede administrativa sí están previstas las reglas, es la que desde mi punto de vista está desprovista. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esto es muy importante. En primer lugar yo no estoy de acuerdo con que haya un sistema abierto como dice el señor Presidente y que pudiéramos validarlo, porque la disposición constitucional exige, y lo leo, en la parte conducen dice: “Igualmente que se señalen los supuestos y las reglas para la realización”, no puede haber un sistema en que queda al Tribunal establecer cuáles son los supuestos; pero además de eso es muy importante también lo que señala en el sentido de que aun en sede administrativa, porque el artículo 38 Bis nos remite a lo dispuesto en la Ley Electoral, que suponemos que es lo de la vía o la sede administrativa. Si además de eso tampoco hay supuestos para recuento en sede administrativa porque simplemente se señalan condiciones para el cómputo, pues entonces todavía peor, porque entonces ni en sede administrativa y

desde luego mucho menos en la jurisdiccional a que se remite la disposición, pues existen los supuestos que exige expresamente la disposición constitucional que deben estar contenidos en la ley por el Legislador. Por eso yo pienso que aun con lo del 38 Bis y el 50 no se subsana este problema que se aduce en contra de la ley impugnada, por el contrario debe establecerse con claridad que aun con esas reformas no tenemos subsanadas ni establecidas las reglas claras, los supuestos para poder hacer los recuentos totales o parciales de la votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo entiendo claramente la preocupación y el prurito, pero un nuevo escrutinio y cómputo efectivamente es un recuento de votos necesariamente.

Escrutinio y cómputo quiere decir. El escrutinio es una figura, un concepto que se utiliza en esta materia para señalar que hay que hacer la revisión de todo el proceso; y luego el cómputo pues es volver a contar los votos necesariamente.

Si ustedes lo ven y por eso yo me inclino a pensar que está resuelto con la reforma se dijo, aquí se ha hecho notar que no es materia de la impugnación, quizás se impugne en una acción diferente por la reforma, pero precisamente el sistema se construyó y fue lo que hice notar sobre la base de que ya pudo haber precisamente un nuevo escrutinio y cómputo administrativo, dado que la reforma

establece que no procederá ante vía jurisdiccional en aquellos casos en que se haya hecho el nuevo escrutinio y cómputo en el ámbito administrativo.

Yo entiendo que quizás estamos enfrentando sistemas no muy bien contruidos por el Legislador local, pero yo quiero insistir en un punto que he señalado en varias ocasiones, esto obliga a que pueda existir el recuento sea parcial o total en sede administrativa y sede jurisdiccional, en su caso, en la aplicación concreta de estos preceptos si no se cumple con la disposición constitucional, lo que operará es el sistema electoral en donde el Tribunal Electoral conocerá de las impugnaciones y en su caso resolverá lo que corresponda. Yo creo que no es indispensable que se habla necesariamente de recuentos, si se habla de nuevo escrutinio y cómputo está implicando necesariamente un recuento; consecuentemente me parece, inclusive si se considerara pertinente explicitar todos estos razonamientos para señalar que debe entenderse que por sede el escrutinio y cómputo a nivel administrativo en términos tales podría reforzar la argumentación, pero yo sigo pensando que es válido el sistema abierto en materia electoral; y en segundo lugar, que el sistema en sí mismo permite tanto el recuento parcial o total a nivel de sede administrativa como en el nivel jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En qué caso procedería el recuento total conforme a esta ley señor Ministro, no encontré?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El Tribunal lo puede ordenar Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésa procede en jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es sede administrativa yo no vi ninguna hipótesis para recuento total.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que en la reforma señor Presidente, en la reforma que estamos viendo precisamente que generó la duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habla de jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y digo, en sede administrativa cuál es la previsión para un recuento total, con todo respeto no la encontré, ésa es mi duda.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que no hay.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, no es expresa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Total ¡eh!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, por eso no es expresa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No está permitida, si solamente autoriza el recuento de los resultados de casilla, los paquetes electorales que aparezcan alterados o de los que sean objetados con causa justificada hay la exclusión del recuento total, y por lo demás, insisto, en otras legislaciones que hemos analizado además de las expresiones de escrutinio y cómputo vienen hipótesis claras

de recuento, en qué casos proceden, quién lo puede pedir, en qué momento. Sí, Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Esto podría a lo mejor ir un poco en el sentido que dice el señor Ministro Fernando Franco.

Dice el artículo 232 fracción II, dice: “Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección practicando sucesivamente las siguientes operaciones. Fracción II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral contenida en el expediente”. Hasta ahí podría decirse es el procedimiento normal sin que haya recuento, pero luego dice (punto y seguido). “Si hubiera objeción fundada contra las constancias de esa acta se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de la casilla correspondiente”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más. Sí se está refiriendo a ese distrito, a ese cómputo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ojo! Si hubiera objeción fundada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Fundada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero dentro del proceso de cómputo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dentro del cómputo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que está desarrollando un proceso de cómputo, entonces.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No una vez concluido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Claro! No una vez concluido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y como dice en ese lugar, nada más en ese distrito. Por decir algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si vemos las nuevas construcciones legislativas como los Congresos estatales están cumpliendo, es una addenda al proceso de cómputo y escrutinio. Vienen hipótesis para el recuento parcial y para el recuento total.

Hay objeciones que tienen que ver estrictamente con el paquete electoral que son las que aquí se registran y hay otro tipo de objeciones como de desorden generalizado de que no se permitía el acceso. Otro tipo de argumentación que se prevén como causas de recuento total o de recuento parcial en un área geográfica determinada, no, no es el caso de recuento por casillas. Esto siempre ha existido.

Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

Voy a modificar mi posición en función de que creo que hay un argumento que es válido, o sea, el hecho de que, el solo hecho de que en este momento estemos debatiendo los señores Ministros sobre si existen reglas o no, lo cual no cambia mi posición de que este Pleno sólo puede exigir las reglas mínimas razonables para cumplir con el precepto constitucional, y atendiendo a que considero

que debemos buscar la mayor certeza, vuelvo al tema de la certeza posible, me sumaré a la posición que ha señalado para el efecto de que el Legislador local revise este tema integralmente y dé mayor certeza para el proceso electoral. Consecuentemente, ésa será mi posición atendiendo a lo plausible de los argumentos expresados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Más aún, ha dado usted un punto de toque muy importante. Ojalá pudiéramos decir aquí: las reglas mínimas para establecer un recuento de votos consisten en: determinar en qué casos procede el recuento parcial. En qué casos procede el recuento total. Quiénes pueden pedir estos recuentos y con qué requisitos de temporalidad o de formalidad. Nada de esto aparece.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que a eso agregar un poco la mecánica. Así como estábamos viendo cuál es la mecánica de cómputo, pues también la mecánica de recuento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es diferente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Que es diferente, pero también me parece que además de todo lo que usted acaba de decir, sí decir: bueno, y ahora qué hacemos con esos paquetes, con esas actas, las abrimos todas, se abren; es decir, algo que tiene que decir en esto para llevar reglas mecánicas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Esto lo que se está combatiendo es la omisión legislativa de esto, entonces en el caso de quienes están a favor de la procedencia de la omisión sería fundado porque efectivamente no están las reglas y punto, pero darlas nosotros yo creo que no sería lo correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, al exhortar a la Legislatura que cumpla, yo creo que sí es muy importante decirle: mira, lo elemental es esto, no sé si. Señor Ministro don Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Le cedo al Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A ver señor Presidente.

Yo aquí me inclinaría a pensar que tenemos que ser muy cautos en cuanto a fijar ciertas reglas en esto. Quiero primero precisar algo. El recuento se hace durante el cómputo, así está establecido a nivel federal, en fin, y puede resultar de una regularidad generalizada un cómputo total o casilla por casilla porque haya irregularidades o alegación de irregularidades en casillas individuales. Entonces el tema es si el Pleno debe, como bien lo señala la Ministra, yo me iría por la falta de certeza de nueva cuenta aludiendo al argumento que sostuve el día de ayer, no por omisión sino por falta de certeza en el sistema como lo acabo de decir y me parece que tendríamos que fijar lineamientos muy generales, de tal manera de decirlo: deberán establecerse los mecanismos para el recuento parcial o total en su caso en sede jurisdiccional, deberán establecerse los supuestos generales en que debe proceder una u otra, en fin, sin fijarles reglas específicas, yo en eso podría estar de acuerdo si logramos construir

un consenso, cuál es este mínimo indispensable, que se les debe exigir a los Estados en esta materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, en el mismo sentido del Ministro Franco, efectivamente no hay una hipótesis específica como usted Ministro Presidente ya lo señaló de recuento total, si bien es cierto que a través del recuento de casillas en caso de una irregularidad grande en una elección, pues se puede llegar al recuento total, y coincido también con el Ministro Franco, en el sentido de que el recuento normalmente se da, a nivel federal por ejemplo en los distritos electorales, o en los actos posteriores a la jornada electoral, no hay un acto posterior de recuento normalmente, sino se da en esta mecánica.

Sin embargo, sí me parece que el hecho de que tengamos dudas de si puede llevarse a cabo o no, sería suficiente para considerar que no está reglamentada esta situación que usted bien nos advirtió.

Ahora, a pesar de que en sede jurisdiccional yo sostengo que están los elementos mínimos, porque incluso con elementos de este tipo el Tribunal Electoral en la anterior reglamentación llevó a cabo recuentos de votos en elecciones, las llevó a cabo, las ordenó en ocasiones, si el sentir de la mayoría es que no lo está, yo no tendría ningún inconveniente en sumarme a ello, simplemente advierto además de los riesgos que ya señaló la Ministra Luna Ramos y el Ministro Franco, el problema de que no se vaya a interpretar esto, como que vamos a poner una camisa de fuerza al Tribunal, yo siempre he pensado que a los Tribunales de cualquier tipo, mucho más a los Tribunales Electorales Constitucionales, hay que dejarles un marco de discrecionalidad jurisdiccional, porque las reglas

estrictas nunca se avienen a lo que sucede en la realidad, máxime en un problema como éste, entonces simplemente en la redacción cuidaría.

Ahora, sí tenemos un problema técnico, porque hasta donde yo entiendo, ya de procedimiento más que del fondo del asunto, hasta donde yo entiendo este Pleno se encuentra dividido en quienes sostienen que sí es procedente la inconstitucionalidad por omisión legislativa, y quienes no.

Entonces, yo quisiera entender de qué manera se van a aproximar al tema, y ésta sería una pregunta a los señores Ministros y a la señora Ministra, quienes no coinciden en que puede haber omisión legislativa, de qué forma nos vamos a acercar para llegar a la misma conclusión de que todos creemos que esto se tiene que corregir, porque creo que en esto tenemos que llegar a un consenso, aunque sea procedimental, sin que implique que cedamos para asuntos futuros, para tratar de llegar a una resolución congruente en los argumentos y en la conclusión. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta del señor Ministro Franco, nos llevaría al acercamiento, es decir, a pesar de que la regla contiene algunas reglas sobre recuento, a pesar de que hubo una modificación a los artículos que se generó el artículo 38 Bis, y se modificó el 50, no hay reglas claras y precisas sobre el recuento de votos. Entonces nos vamos por el principio de certeza, pero es no por omisión, es ésta, cambiar el sentido del concepto de invalidez, lo cual no le veo problema y eso creo que podríamos coincidir todos. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, el no ser legislativo cuando la Constitución ordena a

plazo su producción, ya llegamos a la conclusión de que es una omisión contraria a la Constitución y cribable a través de la acción de inconstitucionalidad; en este caso se dice en el proyecto del Ministro Gudiño: la omisión es parcial y lo que pasa es que hay un ejercicio que no se ha hecho, yo estoy de acuerdo con lo que él dice y con la clasificación que da, que es hacer el inventario de obligaciones a cargo de la Legislatura sobre que sí debía de legislar y dónde están los huecos que produce esta Legislación.

En este caso y en este particular aspecto tenemos la regla desde luego del 116, IV inciso l) se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Dicho en otra forma: un sistema de medios de impugnación para aquel acto o resolución que se aparte de las reglas de la ley sea revocable, a través del medio de impugnación correspondiente. ¿Esto existe? Sería la primera pregunta, si esto no es así, hay que decir en qué parte no existe esto, no se colmó esta exigencia de la Constitución dice luego: igualmente que se señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación, ¿Estas reglas existen? Pues creo que no existen estas reglas, que hay un barrunto mal trazado en la legislación que comentamos, pero que no existe una reglamentación correcta, por lo tanto a mi juicio sí existe una omisión legislativa fundada en los términos de nuestros precedentes con los que yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro, gracias señor Presidente, el artículo 14 constitucional usa esta expresión que todos conocemos: “que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento” y de ahí hemos sacado muchas cosas, sabemos

que hay que notificar, sabemos que hay que dar oportunidad probatoria etc., creo que aquí pasa lo mismo en este sentido, yo creo que es una preocupación importante, supuestos y reglas para la realización de recuentos totales o parciales simplemente yo creo que con decir lo que se decía ¿Quién puede? ¿Para qué efectos? ¿Cuál es la mecánica? ¿Cómo lo quieren hacer? quieren poner cinco, diez, bueno pues ellos sabrán qué hacen y ya luego veremos si es constitucional o no lo que hacen, pero yo creo que con esos elementos que se decían dejamos simplemente una mención lo suficientemente genérica, tiene razón el Ministro Aguirre ¿Es omisivo por qué? Contra qué lo contrastamos y sí les tenemos que decir contra qué lo contrastamos, pues lo contrastamos con que si bien pueden estar los supuestos generales, no sabemos quiénes son las partes legitimadas, en fin, el conjunto de cosas que ya se habían mencionado hace un momento agregando yo puedo poner la mecánica y me parece que con eso también se manda un muy adecuado mensaje de qué es lo que esta Suprema Corte entiende y como se decía cuándo es total, cuando es parcial si lo jurisdiccional es igual o lo administrativo etc., pero simplemente dando algunos referentes generales como hemos hecho en otras materias por ejemplo formalidades esenciales, yo creo que con eso no comprometemos al Legislador del Estado ni al Tribunal en un sentido específico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El Ministro Aguilar Morales pidió la palabra o sólo me indicó? Entonces a continuación hablarán los señores Ministros Valls y doña Olga Sánchez Cordero, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el Ministro Zaldívar en que el Tribunal Electoral debe tener esa amplitud, en la primera parte del inciso I) así lo señala simplemente que se sujeten invariablemente al principio de legalidad, pero

tratándose de recuentos totales o parciales, ahí sí la Constitución exige que se señalen específicamente los supuestos y las reglas para aplicación y eso es lo que no se ve en estas disposiciones, yo creo que en ese sentido sí tiene que ser muy limitante y creo que no hay ninguna diferencia entre lo que dijo el señor Presidente y el Ministro Franco, en el sentido de que se regule, no, no se regule, se determine de manera muy general, los elementos mínimos, con los cuales podríamos considerar que esta disposición constitucional se puede cumplir para que inclusive el Legislador local ya tenga un parámetro que seguir en su legislación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, muy breve señor Presidente. He seguido con gran interés, atención, la discusión que se ha dado esta mañana, lo que a mí me queda claro es que indudablemente hay una deficiente regulación legal y que esa deficiente regulación legal u omisión, como se le quiera llamar, omisión parcial o como se le quiera llamar, pues corresponde corregirla al Legislador local y en términos, como decía el Ministro Aguirre, del 116 fracción IV. Yo creo que hasta ahí es hasta donde debemos llegar, no podemos llegar más adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo venía con el alcance que nos hizo favor de hacer llegar el señor Ministro ponente, en realidad efectivamente como lo señaló el Ministro Zaldívar hay una división en este Pleno en razón de quienes pensamos que sí hay un control constitucional de las omisiones legislativas vía acción de inconstitucionalidad y hay quienes no la aceptan. En este caso yo creo que la disyuntiva,

porque todos estamos de acuerdo en que con las reformas no se colma precisamente ni se satisfacen las reglas para el recuento; entonces en este caso señor Presidente, pues sería quienes estuviéramos por la omisión o quienes estuvieran porque sí es fundada, pero por el principio o por falta de certeza.

Entonces yo creo que ahí estaría desde mi punto de vista la argumentación de alguna manera diferente entre quienes sostenemos que sí hay posibilidad de control en esta omisión o quienes por falta de certeza consideran que no se colmó estos supuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es el primer dilema. Quiere hablar algo el señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, gracias señor Presidente. En relación con este tema yo estando de acuerdo con la propuesta inicialmente del proyecto y después convalidada para mí en los extremos del alcance que dio el Ministro Gudiño Pelayo a su proyecto a partir precisamente de los motivos de invalidez, se habla de incompleto, se habla de deficiente y hablamos de supuestos y reglas, una confusión donde emerge ya la falta de certeza en si los supuestos son para o son para otro de los aspectos y ahí no hay claridad, emerge la falta de certeza desde luego, pero también está presente la omisión en función de lo incompleto que hay en la regulación, puede haber supuestos de procedencia pero para un aspecto, a lo mejor no hay supuestos de procedencia ni reglas para el recuento en sede jurisdiccional, si el mandato constitucional del 116 es completo, es integral y aquí hay una deficiencia, hay una omisión que conduce a falta de certeza.

Yo siento que aquí se puede, por decir algo, jugar con los dos conceptos en tanto que están los dos presentes y el uno lleva al otro

y si cuesta trabajo la omisión hablemos, ha sido una propuesta reiterada de mi parte, de desacato al mandato constitucional a través de una omisión, vamos, que se refleja en una omisión legislativa, pero se trata de un desacato, la Constitución ordena se haga y no se hace y al no hacerse pues lo calificamos como omisión con las categorías y calificaciones que se quieran, pero implica un desacato; entonces para purgar ese desacato hay la obligación en tanto que emerge una norma positiva no omisiva que tiene que cumplirse en función del mandato constitucional.

Yo estoy de acuerdo con la previsión que se hace en el proyecto y también considero que es difícil, salvo que se matice la propuesta, el señalarle reglas aunque sean “este es el mínimo razonable”, entre otras, entre las que determine, vamos, con esa posibilidad de configuración que dispone el Legislador, etcétera, algo así que no se entienda que son exclusivas y únicas las que esta Suprema Corte. Esa sería mi posición en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, he escuchado con mucha atención todo lo que aquí se ha dicho y bueno, ha llegado el momento de fijar mi postura al respecto: Una norma puede impugnarse por lo que contiene o por lo que no contiene, pero existe norma jurídica, a esto le hemos llamado “omisión legislativa parcial”, porque parte de la existencia de una norma deficientemente regulada.

Ahora bien, establecido que sí existe una omisión legislativa se han dado dos tipos de argumentos, por ejemplo respecto al recuento total en sede administrativa está la confusión si el cómputo equivale a recuento o si no y ahí habló el Ministro Franco de falta de certeza por la imprecisión de los términos usados; pero además, ese sería

un motivo de impugnación, de invalidez, pero además, le faltan reglas; entonces, habría que construir un argumento de tal manera que por un lado los supuestos que sí están previstos, son de tal manera imprecisos algunos que originan la falta de certeza; pero además de eso, le hace falta cumplir con el imperativo constitucional de establecer reglas y ahí podemos como decía el Ministro José Ramón Cossío, establecer cuáles son las reglas mínimas. Yo presentaría finalmente el proyecto con estas consideraciones que de aprobarlo serían formalizadas en el engrose y circularía el engrose para que lo aprobaran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, yo quisiera abonar a la solución de este problema.

Ustedes pueden ver nada más como una cuestión de ilustración que sabemos que hemos rechazado que se aplique, cómo está en el Código Federal conceptualizado esto y ahí se establece, no se distingue, nada más hay un apartado en el artículo 295, en donde se dice: “el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo” y se establecen tres supuestos. Esto es como lo determinó el Legislador federal, esto pone de manifiesto que puede haber un universo muy amplio de reglas, si ustedes las ven no me voy a detener en esto, si ustedes las ven podríamos pensar si son suficientes o no, en fin, este es el punto medular para mí, cómo plantearlo y eso sería y aquí viene mi propuesta para resolver esto ya, porque creo que lo importante es darle salida a la premura por el inicio del proceso. Yo sugeriría respetuosamente lo siguiente señor Presidente, señoras y señores Ministros, que se vote primero lo de la omisión legislativa, si hay una mayoría por omisión legislativa, yo en lo personal me allanaré a esa decisión del Pleno y

haré mi voto concurrente difiriendo, y entonces, creo que lo que seguiría es esta parte que hemos platicado y que creo que hay aquí sí ya un concurso bastante importante en el enfoque que se le pueda dar y finalmente si éste es el caso que se votó por el Pleno, cómo debe engrosarse el asunto con estas reglas mínimas, a lo cual obviamente pues tendremos derecho cada uno de los Ministros si diferimos ya en el contenido de eso, de lo que resuelva la mayoría, de también hacer nuestro voto concurrente. Me parece que ésto nos ayudará a darle salida al punto concreto que creo que puede resolverlo y no retrasar más la resolución de este asunto por la premura que existe para darle seguridad a un proceso que ya es inminente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno, yo nada más quería mencionar, yo como lo señalé hace ratito, nunca he estado de acuerdo con la omisión legislativa ni total, ni parcial. En este caso, en realidad se estaría tratando de una omisión parcial, para mí la omisión parcial pues es la existencia de un artículo, que a lo mejor es deficiente, pero no creo que sea omisivo por lo que sea, simplemente es deficiente y puede ser violatorio de la Constitución; entonces, en este caso, los artículos que de alguna manera están estableciendo en sede administrativa y en sede jurisdiccional recuento de votos, son el 211 y el 38 Bis; entonces, estos artículos se puede llegar a la conclusión de que están violando el principio de certeza porque no están estableciendo las reglas idóneas para poder llevar a cabo ese recuento, sobre esa base yo estaría por la inconstitucionalidad de estos artículos que no nos dan precisamente las reglas ciertas para poder llevar a cabo los recuentos, pero sí no transigiría en la omisión, en todo caso votaría

contra consideraciones y haría voto paralelo por lo que se refiere a la falta de certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues creo que debemos ya tomar decisiones.

Entonces la primera consulta señor Secretario es que los señores Ministros voten si en el caso existe o no omisión legislativa o estamos en presencia de una legislación deficiente pero que no configura la omisión. ¿Hay omisión o no hay omisión? Por favor señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí, sí hay omisión legislativa contrastable en la acción de inconstitucionalidad cuando la Constitución misma ordena legislar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igualito.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No hay y no procedería si fuera omisión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí hay omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí hay omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solamente para mí, omisión es total, las omisiones parciales, como les llaman, sí es deficiencia legislativa. Entonces hay deficiencia legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No omisión?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No hay omisión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí hay omisión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí hay omisión en los términos del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí hay.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Me pronuncio en los términos del señor Ministro Luis María Aguilar, estamos en presencia de una legislación que aborda el tema, pero de manera deficiente. Ahora bien, informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que hay una omisión absoluta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No no no, hay omisión. Ahora bien, para quienes consideran que hay omisión legislativa viene el problema de si la reforma de septiembre la superó y deja sin materia el agravio o a pesar de esta reforma que habla de recuento en sede jurisdiccional, se debe abordar el fondo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo, yo entendí, y al menos así voté, que a pesar de la reforma que hemos venido discutiendo, el consenso de quienes votamos a favor de que hay omisión legislativa es tomando en cuenta eso, y quien habla de que es deficiente es también tomando en cuenta eso, al menos así lo entendí yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Así están todos los que votaron por omisión legislativa, a pesar de la reforma? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Todos, entonces aquí ya no hay que votar más.

Bien, hay mayoría de siete votos por omisión legislativa, ¿cuál es la propuesta del señor Ministro ponente frente a la omisión legislativa?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, complementar la que tiene originalmente el proyecto y sumar la que usted dijo respecto al recuento en sede administrativa total. Entonces sería con el proyecto modificado agregando la de recuento en sede administrativa de carácter total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es fundado el agravio señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es fundado el agravio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No lleva a declarar ninguna invalidez? para que entendamos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, hay muchas solicitudes, primero fue el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias don Guillermo. ¿Cuál es la definición de escrutinio y cómputo, qué es esto?. Nos dice el 274 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales “que es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: el número de electores que votó en la casilla; b) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) el número de votos nulos; y d) el número de boletas sobrantes de cada elección”. Luego nos define cuáles son los votos nulos y otras

cuestiones más, “boletos sobrantes, etcétera” y nos dice el 275 “que la exclusión de cómputos se llevará a cabo en el orden siguiente: primero de presidente, luego el de senadores y luego de diputados, etcétera”.

Esta lectura prima facie del COFIPE, me lleva a la conclusión de que en sede administrativa no se prevé el recuento, que en esto la legislación que analizamos es omisa. Gracias. Eso lo digo porque se señala una modificación del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo había aceptado el ponente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo creo que la solución está en el Resolutivo Sexto, nada más agregando que dijera así: Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa el Congreso del Estado de Quintana Roo, consistente en regular de manera deficiente los supuestos y las reglas de los recuentos parciales y totales en los ámbitos jurisdiccional y administrativo, previsto en el inciso L) de la fracción IV del número 116 tal. En consecuencia el órgano de esa entidad deberá legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia expuesta antes de la celebración de la jornada electoral en términos del Considerando equis, décimo, perdón, ya no es equis, Décimo de este proyecto, donde estamos diciendo que el mínimo posible podría ser éste. Yo creo que aquí está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulta número dos, antes de seguir adelante, porque ésto es muy importante, siete votos por omisión ¿Son suficientes para vincular al Congreso a legislar? Lo digo por esto, si lo que se declara fundado es omisión, como se ve

en el Resolutivo Sexto, no hay la declaración de invalidez de ningún precepto, es una obligación incumplida y cúmplase.

Cuatro. Decimos: no hay omisión, hay legislación deficiente y tenemos muy fija la mira dónde están las deficiencias, nos llevaría a declarar a cuatro, la nulidad de determinados preceptos.

Entonces, esto es un punto muy importante a dilucidar. Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias Presidente, justo a eso iba mi comentario; es decir, aquí hemos llegado por vías diferentes, algunos pensamos que hay omisión legislativa, otros no, pero yo retomaría la propuesta metodológica del señor Ministro Franco.

Parece ser que hay un consenso de todos los que estamos aquí, que el precepto o los preceptos impugnados son inconstitucionales, algunos porque consideramos que hay una omisión, otros porque consideramos que es deficiente y aunque el efecto como bien ya lo advierte el Ministro Presidente, sería diferente en un sentido o en otro, viéndolo desde un punto de vista estricto, creo que sí deberíamos de votar el fondo si estamos a favor o en contra de que es inconstitucional, porque si son nada más siete votos, esto no va a traer ninguna consecuencia.

Entonces, una segunda votación sería, siguiendo la metodología del Ministro Franco, si es que la entendía bien, que votemos si estamos a favor o en contra de la inconstitucionalidad del precepto y después ya analicemos los efectos, porque yo creo que aunque sea omisión legislativa, implicaría la obligación de legislar, o sea, una deficiencia que viole el principio de certeza, es algo que el Congreso del Estado, tendría que corregir en un sentido o en otro, y no quisiera

que una cuestión de carácter técnico, evitara que hubiera una consecuencia sobre algo que este Pleno ha considerado inconstitucional. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo veo una dificultad en esta propuesta, si se considera un precepto deficiente, hay que declarar la invalidez ¿De qué? De todo el precepto, o de qué porciones vamos a declarar la invalidez de lo que no tiene, y además cómo impactaría ésto en el proceso, dejaríamos inválido todo y aspectos que sí son constitucionales, nos estamos pronunciando por lo que le falta, no porque lo que tiene y me parece excesivo dejar todo el precepto, declarar la invalidez de todo el precepto, además de que, pues creo que impactaría de manera muy negativa en el proceso electoral, a simplemente señalar que habiendo una deficiencia, que el precepto es inconstitucional por lo que le falta, no porque alguna de sus disposiciones sea contraria a la Constitución.

Por eso, yo creo que es necesario reflexionar respecto a que, a la omisión legislativa de otra manera vamos a declarar inválido todo el precepto o qué vamos a declarar inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente todos estamos de acuerdo, por decirlo compactamente y con temor a equivocarme, que va a existir un inventario de ausencias que eran necesarias, algunos a esta ausencia la calificamos de contraria al principio de certeza, porque hay una legislación deficiente, y otros decimos: hay ausencia legislativa. ¿Cuál es la entidad mayor? Yo

pienso que la segunda, pero yo creo que tienen razón los Ministros Franco y Zaldívar al decir, por cuestión de método vamos a pensar que todos coincidimos en la inconstitucionalidad y todos estamos de acuerdo cuando menos en la entidad de más bajo rango, si esto es así tendremos una unanimidad en la inconstitucional como decía, en la inconstitucionalidad como decía el Ministro Zaldívar y aquí nos llevará a declarar cierto articulado expulsado del orden jurídico y si aceptamos la entidad mayor que es la ausencia de legislación que debía de existir el problema está solucionado, la conclusión es: legisla en atingencia con la Constitución conforme a tu inventario faltante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo el problema que tengo señor Presidente, ya lo habíamos discutido en alguna ocasión este asunto que estamos teniendo, ¿cuántos votos requerimos tener en un caso de omisión parcial como la que estamos viendo?

El resolutivo que nos había propuesto el señor Ministro Gudiño y que estábamos buscando complementar en realidad no hace una declaración de invalidez, no está diciendo tal norma la voy a declarar inválida, justamente me parece que ésta es la mecánica de la omisión legislativa, lo que estoy diciendo es que te faltan un conjunto de elementos y te estoy dando un plazo razonable antes de la presentación para esos efectos.

Si yo leo el último párrafo de la fracción II, del 105, dice: “Las resoluciones de la Suprema Corte sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos” y el artículo 41 de la Ley Reglamentaria en su fracción IV, dice que: “las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la sentencia fijando con precisión

los órganos obligados, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”.

Entonces yo hasta donde recuerdo habíamos tenido ya esta discusión con el Ministro Azuela, yo creo que aquí no necesitamos ocho votos, porque no, insisto, no estamos llevando a cabo un contraste, lo que la mayoría está apreciando, la mayoría de siete, es que hay una disposición y segundo, lo único que estamos haciendo es vincular al Legislador para que en un plazo razonable esté establecida y ahí con una mayoría de siete, me parece que generamos esta condición de obligatoriedad ¿por qué?, porque es una mayoría apta, no para llevar la anulación de una norma general, etcétera, etcétera, sino simple y sencillamente para decirlo, lo usa el término coloquial: “termina de rellenar aquellos huecos que tú mismo has generado”. Me parece una condición ésta, como se dice: mucho más práctica y permitida por la Ley en la fracción IV, para llevar a cabo estas consideraciones. Hasta ahí me quedaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay cuatro, cinco señores ministros al turno.

Yo necesito expresar esto antes de continuar. A mí lo que me preocupa es precisamente el resolutivo al que se le acaba de dar lectura y el Considerando final en el que se dice que el efecto es vincular al Congreso a que legisle.

Les recuerdo, la acción de inconstitucionalidad desde la sede constitucional donde está prevista es una acción de nulidad, no de condena.

La facultad, la potestad de la Corte es declarar la invalidez de normas y hemos dicho: esto no tiene ejecución material por parte de

los Congresos, basta que la Corte diga: esto no vale, se publica en los periódicos oficiales y ya la Ley no existe.

¿Qué nos ha pasado cuando alteramos la naturaleza de la acción de nulidad y la volvemos acción de condena?, nos pasó en Chiapas, el Congreso no cumplía ¿y cómo hacemos para que el Congreso cumpla?, porque en este Resolutivo Sexto el Congreso no legisla y ¿qué, ahora qué vamos a hacer, vamos a aplicar las reglas del amparo, y presionar, y a darla de baja y a meter a la cárcel a todo un Congreso estatal, esto es terrible, yo creo que muy sabiamente desde la Constitución se prevé esta acción como de nulidad exclusivamente, por eso es que la gran diferencia de estas ópticas es que si nosotros expulsáramos de la Ley Electoral del Estado los artículos donde quienes hablamos de deficiencia legislativa advertimos el vicio, los dejamos, literalmente los dejamos sin un procedimiento de cómputo y escrutinio y entonces al dejar su ley incompleta, al no tener reglas para el cómputo y el escrutinio, tendrán que cumplir por responsabilidad política, tienen que completar la ley, pero si simplemente les decimos: te toca legislar sobre esto y échatelo. Recuerdo a los señores Ministros, desde la Constitución Federal se han dado plazos a las Legislaturas estatales, para que adecuen sus leyes, las municipales, a quince años de distancia o más, ahora ya más de veinte años de distancia, hay leyes que no están actualizadas por las Legislaturas de los Estados. Yo he estado en contra de la omisión, particularmente por esta razón, porque luego nosotros graciosamente hemos dado un año más aparte del que ya daba la Constitución Federal, en el término de un año, porque no sé cuándo son tus períodos de sesiones, etc., adecua tu ley, y pasa el año, y si no se cumple ¿qué vamos a hacer? Mientras que si declaramos: son inválidos los artículos tal, tal y tal, porque no contienen estos requisitos y se expulsan de la ley, le dejamos un vacío, un vacío que necesariamente tendrán que colmar antes de que inicie el proceso

electoral, podemos darles la oportunidad que aun iniciado el proceso electoral colmen este vacío de la ley, lo hemos hecho, porque aun siendo disposiciones que son substanciales para el proceso electoral, hemos permitido que se emitan sin la anticipación de noventa días antes del inicio del proceso electoral, porque es la única manera de complementarlo, y entonces simplemente les damos esta oportunidad y aseguramos el cumplimiento de nuestra decisión, por eso mi preocupación y mi preferencia de que esto se manejara como deficiente regulación que viola el principio de certeza en materia electoral, y vámonos sobre los preceptos donde por la topografía legislativa que manejó el propio Legislador, debieran estar contenidas éstas.

Don Sergio para aclaración, pero hay cinco Ministros después.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Solamente respecto a este tema y esto lo entiendo y seré muy breve. Primero, yo rechazo la idea de que estemos ante una acción de anulación, yo pienso que podemos establecer acción de condena en nuestra decisión.

Segundo, yo pienso que la responsabilidad social de las Legislaturas es cumplir con lo que dice la Constitución, y reconozco el sentido práctico de expulsar del orden jurídico dos o tres normas descoyuntarles un sistema, y que sea problema de ellos rehacerlo, esto nos quita a nosotros presión, ¿presión de qué? de aplicar fracción XIV del 107 y de fenestrar a los Congresos estatales, nunca hemos llegado a eso, pero podemos llegar, ¡ah claro!, el instrumento y la posibilidad hay que usarlos con toda la cautela del caso, estoy en pro de eso, no pretendo que salgamos a tirar guadañazos a diestra y siniestra y a que caigan cabezas de legisladores, no se trata de eso, se trata de que el orden constitucional se restablezca, pero yo pienso, honradamente hablando lo digo, que sí implica una mayor responsabilidad social

para las Legislaturas en cumplir con la Constitución, que como Tribunal Constitucional somos cancerberos en alguna medida vigilamos que con cumplir con una traba de ausencias legislativas que por razón de una resolución más chiquita, determine la Suprema Corte. Gracias por oírme, no quería quedarme sin decir esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Presidente, yo no, todavía no pido el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Don Luis María Aguilar, tampoco lo ha pedido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo sí, yo sí, o sólo está dando palabra a los que no lo pidieron.

Yo creo que cualquiera que fuera el concepto en el que nos pronunciamos sobre omisión o sobre deficiencia, como decía y apuntaba el Ministro Zaldívar, el resultado es el mismo y retomo el concepto de don Juan Silva, estamos ante un desacato a la norma constitucional, ya sea que lo consideremos que es una omisión o que es una deficiencia, el resultado puede ser finalmente que esos artículos, ninguno de ellos contiene o regula o tiene o cumple con la obligación constitucional.

De esa manera la votación sería unánime y los artículos entonces se pueden declarar inválidos, podríamos agregar en términos del 41 que leyó el Ministro Cossío, cuál sería el efecto que pudiera ser el que plantea el Resolutivo Sexto, pero yo creo que no estamos ante una diferencia sobre que de esos artículos o esas disposiciones son contrarias a la Constitución, ya sea con un concepto o con el otro, y

de esta manera los artículos impugnados quedan por unanimidad anulados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Declino ya tomar el uso de la palabra por lo que dijo usted y lo que dijo ahora don Luis María, yo iba a decir cosa diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias Ministro Presidente.

Muy brevemente, primero coincidir con esta propuesta del Ministro Luis María Aguilar, que de alguna manera pues es la idea que hemos venido manejando.

Tres cosas muy rápidas: primero, una primera reflexión, que no sería el caso ahora abrir una polémica sobre este punto porque me parece que el asunto es de urgente resolución, y como dice el Ministro Franco, lo que tenemos es que ser prácticos, simplemente para apuntar una primera aproximación al tema sobre las atribuciones o no de la Corte para omisión legislativa.

Me parece que si nosotros aceptamos que es procedente la acción de inconstitucionalidad en contra de omisiones legislativas parciales, la consecuencia no puede ser otra que la invalidez de esa norma precisamente por sus deficiencias, porque si nosotros aceptáramos que esta no es una invalidez, sino es simplemente un pronunciamiento que además es de condena y es obligatorio, y por una mayoría no calificada, me parece que generaríamos una

distorsión al sistema, pero entiendo que este punto es muy complicado, muy discutible y yo salvo la mejor opinión de los señores Ministros, lo dejaría para una ocasión en que tengamos pues mayor tiempo, y además en donde sea de mayor relevancia una postura u otra, porque creo que ahora hay una salida.

Segundo aspecto. Sí me preocupa la cuestión del cumplimiento de nuestras resoluciones; sin embargo, creo que eso más que una cuestión de normas, es una cuestión de cultura política. Lamentablemente en nuestro país nos falta mucho por avanzar en ese terreno, la mayoría de los Tribunales constitucionales prestigiados no tienen atribuciones como las que tenemos en el 107 para destituir autoridades, y sin embargo las resoluciones se cumplen.

Creo que poco a poco la respetabilidad de la Suprema Corte, hago votos, de que llegemos ahí, esta es una problemática práctica política que hay que valorar, pero que sin embargo creo que tenemos que buscar la manera de que esto no lleve el limitarnos en las decisiones.

Buscando una salida, una salida práctica, a pesar de que creo que hay una omisión legislativa, si lo que es más viable para los resolutivos, si causamos menor problemas y si logramos una resolución diciendo que es deficiencia legislativa, que se afecta el principio de certeza, etcétera, no tendría yo ningún inconveniente para este asunto, y sin que sienta precedente, pero creo que lo que tenemos que buscar es la mejor decisión para resolver el problema, y en ese sentido yo me sumaría a pesar de que la mayoría dijimos que es omisión legislativa.

Si hay una posibilidad de lograr una decisión mejor para que dejemos de discutir esto, yo estaría de acuerdo Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, como dijo el Ministro Zaldívar, no es el momento a la mejor ni el asunto para discutir todos estos puntos de vista muy trascendentes, pero yo estaba meditando lo siguiente.

Una invalidez de una omisión o más bien declarar el concepto de invalidez fundado, únicamente. 1. Si es una deficiente regulación, entonces sí declarar la invalidez de la norma, pero si ya tenemos la concepción de omisión me parecería un contrasentido y lo digo abiertamente, decidir sobre la invalidez; es decir, si hay una deficiente regulación, sí; y entonces la invalidez de la norma, ¿de una omisión? Yo tengo mis dudas al respecto, bueno, pero no, lo dejamos para otro momento, ya tenemos un nuevo acercamiento de que es una norma que tiene una deficiente regulación o una omisión parcial, o como se quiera llamar y ése es el tema, ¿cuáles son los efectos que le vamos a dar?, la invalidez o simplemente declarar fundado el concepto, o ir más allá, declarar declarado (sic) el concepto y vincular al Congreso a legislar, es decir. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que estamos siendo cada una de las dos posiciones muy congruente con las premisas de las que parten, quienes ven esto como una afectación al principio de certeza, pues evidentemente les parecerá que lo correcto es expulsar ciertos preceptos del ordenamiento, por la sencilla razón de que ven una deficiente regulación y la ausencia de unos determinados supuestos normativos; entonces me parece que ésa es una condición muy

clara en ese sentido; sin embargo, quienes vemos aquí una omisión me parece que también estamos siendo congruentes con la misma posición. El artículo 71 que está en el Capítulo de Acciones nos dice que podemos tomar o que debemos tomar los requisitos y los elementos del artículo 41, y el artículo 41 cita, darle su alcance, nos permite fijar efectos y nos permite establecer inclusive condiciones de condena.

Ahora, ¿cuál es el problema que se presenta? En la página 210 del proyecto, frente a la omisión ¿qué es lo que hace el proyecto?, dice así: “Ahora bien, este Tribunal Pleno estima necesaria la transcripción de diversos preceptos que se contienen en el Título IV, del Libro Tercero de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, ya que de ello se desprende la existencia de un sistema de recuento de votos en el ámbito administrativo, tal como se puede apreciar a continuación”, y luego de las páginas 211 a 218, nada menos, nos está transcribiendo los preceptos que a juicio del proyecto se consideran que son constitutivos de la omisión; entonces, aquí realmente el asunto también tiene la siguiente paradoja, para encontrar la omisión el partido promovente no dijo: yo veo la omisión en el artículo tal, yo veo la omisión en el sistema; consecuentemente, quienes estamos aceptando el problema de la omisión, por eso nos parece muy razonable el Resolutivo Sexto, en el sentido de decir: ¿Qué es lo que tengo que hacer? Pues complementar tus omisiones ¿y dónde están las omisiones? Pues tú sabrás, las vas a poner en el artículo de cómputos distritales, la vas a poner en el artículo de la nulidad, pues yo no sé dónde las vas a poner, lo único que yo quiero es que me pongas los requisitos de supuestos, etcétera, totales, parciales, administrativos y jurisdiccionales, ése me parece que es el problema, pero aquí lo que estamos haciendo es cómo nosotros inventar qué preceptos nos parece que son los que tienen la deficiencia, lo cual, insisto, no deja de ser una paradoja que es lo propio de una omisión; entonces

yo creo señor Presidente que, si ya votamos y ya tenemos una resolución, ahora el Ministro Zaldívar hace un comentario en cuanto podemos constituir estas cuestiones, yo creo que seguir insistiendo en este mismo tema, de verdad no nos va a llevar a nada porque estamos partiendo de dos premisas diametralmente diferentes; yo me voy a sostener en la condición de la omisión, creo que puede haber acciones de condena en omisión, en acciones, que como lo decía el Ministro Aguirre, creo que son complejas, creo que nos pueden traer problemas, pero me parece que eso es lo que se desprende, como lo decía también ahora la señora Ministra Sánchez Cordero con mucha precisión, corre muy bien desde el supuesto de la omisión hasta el Resolutivo Sexto del Ministro Gudiño para los que estamos en esa situación, para los que no están no, pero creo que vamos estar dándole vueltas al mismo tema porque estamos partiendo ya de dos perspectivas diferentes, creo que podríamos también avanzar si votamos en este mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls, está anotado el señor Ministro Gudiño y la Ministra Luna Ramos después.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Estamos bordando sobre el tema de que sí hay desacato a la Constitución, en eso creo que estamos de acuerdo todos, hay una violación a la Constitución; de tal manera que este Tribunal Constitucional no puede permanecer impasible, no puede estar en la situación de no poder hacer nada, yo estoy de acuerdo con los términos del Sexto Resolutivo que está planteando el Ministro Gudiño en su proyecto y con alguna adición, complementación mas bien que hacía el Ministro Cossío. De manera que este Tribunal constitucional no puede ser indiferente ante una violación de la Constitución de la que está conociendo. Ése era mi punto de vista.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para una aclaración. Me informan que tenemos precedentes en los que por mayoría no calificada hemos declarado omisiones parciales, omisiones declarativas parciales.

Yo no tendría, yo no tendría inconveniente en sumarme a las dos posturas, a la otra postura también. Nada más que me dijera este Honorable Pleno qué artículo voy a invalidar, porque en el proyecto para determinar que existe la omisión legislativa, que hay una ausencia de legislación se analizó el 225 que habla del cómputo, de los cómputos distritales, se analizó el 226, se analizó el 227 que se refiere a cómputo distrital de la votación para gobernador, se analizó el 231 que habla de los cómputos municipales, se analizó el 232, se analizó el 239, se analizó el 250, el 251 y en la reforma que nos mostró el Ministro Valls el 38 Bis, el 50. Entonces, como bien decía el Ministro Cossío, no hay un precepto donde diga: aquí debió haber regulado eso, se le está haciendo la imputación a todo el sistema, entonces ¿vamos a declarar la invalidez de todos esos artículos? Pues si el Pleno así lo decide, yo votaría en contra, pero bueno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, me manda esta ejecutoria el señor Secretario, creo que es muy importante, porque dice: “Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que las declaraciones de existencia de una omisión legislativa en una acción de inconstitucionalidad requieren de ocho votos para que surtan efectos jurídicos. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández votaron en contra. En

consecuencia, el Ministro Presidente manifestó que al no obtener la votación calificada de ocho votos la declaración de invalidez derivada de la omisión legislativa no surtió efectos”. Por esto del tema. Bueno, terminaremos de escuchar a la Ministra Luna Ramos y a don Fernando Franco para hacer una propuesta en esto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno, yo en aras de abreviar y esto que creo que se está enfrascando en una discusión en la que ya cada quien tuvo postura y creo que no cambiamos, yo veía la posibilidad de establecer una primera votación.

La ejecutoria que usted ha leído a mí me parece correcta, muy ilustrativa, pero por las intervenciones que he escuchado en este momento, yo creo que sí valdría la pena. Primero porque los dos señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea no formaron parte de aquella ejecutoria y segundo, porque por lo que he escuchado algunos de los señores ministros van a cambiar de opinión respecto del criterio externado en esa ejecutoria.

Entonces, valdría la pena una primera votación, bastan siete votos para que la omisión legislativa sea obligatoria, si se dice que sí, pues ya no hay ningún problema, si bastan siete votos, entonces ya con eso es suficiente, y finalmente con esto se establece la posibilidad del resolutivo que ya tiene el señor Ministro ponente, y del que ya nos han leído, ahí ya no habría prácticamente mayor problema.

En el caso de que no se diera la votación mayoritaria para establecer que no se necesita la votación calificada de ocho votos para la omisión legislativa, entonces aquí sí entraríamos a una situación distinta, y tomaríamos en cuenta qué es lo que se impugnó, o visión legislativa en sede administrativa y en sede

jurisdiccional de recuento de votos; la omisión legislativa como no alcanza la mayoría calificada de ocho votos si es que, estoy en el otro supuesto, como no alcanza la mayoría calificada, entonces por lo que hace a la sede administrativa, nosotros entendemos que hay una deficiencia de regulación, ¿Cuál es la deficiencia de regulación? Yo lo que diría es, de acuerdo a lo que se está estableciendo en la Ley Electoral de Quintana Roo, y los artículos que en un momento dado podrían estimarse impugnados sería el 226 que son algunos de los que el señor Ministro nos ha transcrito, y que en su fracción II está estableciendo que en caso de inconformidad se lleve a cabo, se repita el escrutinio y cómputo de la elección, pero no dice quién lo puede promover, en qué plazo, en qué condiciones, con que efectos, o sea, no, no está diciendo nada, esto sería lo que tendría falta de certeza.

Hay otra disposición similar que les había leído hace rato en el 232, pero esa está referida de manera concreta para elecciones municipales, éste sería el aspecto genérico, porque se refiere a los cómputos distritales en general, entonces podría estimarse que ésta sería la deficiente, para sede administrativa, porque dijimos realmente no nos da mucha certeza.

Y, la otra parte sería la sede jurisdiccional, en sede jurisdiccional, la omisión no alcanza los ocho votos, pero aquí tenemos otra situación, hay una reforma en la que se adiciona el artículo 38 Bis, y como se adiciona el artículo 38 Bis, yo creo que aquí nosotros no podemos decir, o bueno, quienes en un momento dado opinan que procede la omisión legislativa, pues con esto ya se cumplió, porque finalmente el Legislador con posterioridad legisló, y hay que sobreseer por cesación de efectos, porque no podemos juzgar un artículo que no fue reclamado en un decreto que es incluso posterior.

Entonces, por esa razón creo yo que lo más fácil sería, en todo caso, primero esa votación, los siete votos son o no suficientes para establecer la obligatoriedad de una omisión, si en el cambio de voto y en lo que pudiera arrojar esta votación se dijera que es válido, bueno pues ya con esto, aquí nos quedamos y ya no continuamos con lo demás, en el caso de que saliera en votación contraria, entonces sí tendríamos que entrar a la determinación de los artículos específicos y a proponer en todo caso el sobreseimiento por lo que hace a la omisión legislativa en sede jurisdiccional. Esa sería mi propuesta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En realidad yo cuando me eché para atrás de mi propuesta y propuse lo que pensé que abonaba la solución, no contaba con que no iba a abonar a la solución, de hecho creo que de alguna manera se han polarizado más las posiciones.

Consecuentemente, yo iba a proponer y estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho la Ministra Luna Ramos, parece ser, yo no encuentro una forma de hacer coincidir las posiciones, y efectivamente también me queda la impresión de que el criterio al que usted se refirió, ya no es compartido por esa mayoría de ministros en el Pleno; de hecho mi propuesta iba a ser, que se votara, si procede el sexto transitorio, y que fuera responsabilidad de la mayoría, el aceptarlo, y eso llevará implícito el que se cambie el criterio sobre si la omisión legislativa requiere de ocho votos, pero si este Pleno considera que primero debe de votarse, si se requieren ocho votos para la omisión legislativa, y eso como consecuencia traerá si la mayoría está a favor, y no alcanza los ocho votos, de que el sexto transitorio quedará.

Yo creo señor Presidente, señoras y señores ministros, de verdad me preocupan los tiempos, las circunstancias en que estamos debatiendo este asunto, creo que son temas que van a ser recurrentes en este Pleno, y que me parece que hay que darle una salida ya a este problema, y si evidentemente, hay una polarización de posiciones, pues esto se tiene que resolver sobre las reglas de la democracia, que es como vota este Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, tengo en mis manos parte de la resolución que tomó este Pleno en noviembre de dos mil nueve sobre la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009, y sus acumuladas 29, 30 y 31 del mismo año, con relación al Código Electoral de Aguascalientes.

En el punto resolutivo octavo se dijo lo siguiente: se declara fundada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Aguascalientes, en relación con la celebración de convenios entre el Instituto Electoral de la entidad y el Instituto Federal Electoral. En consecuencia, el órgano legislativo de esa entidad federativa, deberá legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada. Entre tanto el Instituto Estatal Electoral queda facultado para celebrar dichos convenios en los términos asentados en el penúltimo considerando de esta resolución y luego a fojas 244 se señaló: los puntos resoluticos octavo y otro, el octavo es el que nos interesa, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Votaron en contra los Ministros Luna Ramos y Franco González Salas, esto es muy reciente, lo apunté: sesión del 10 de noviembre de 2009.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero que en la aclaración de don Sergio, es muy pertinente hacer notar una distinción muy grande, allá apuntamos la salida, no vinculamos como sentencia de condena a la Legislatura, a legislar, le dijimos entretanto no emites la nueva Ley, desde aquí la Corte faculta al Consejo Electoral del Estado a celebrar convenios en términos por aplicación directa de la Constitución, aquí el problema es distinto porque no tenemos o tendríamos que construir lo cual no podemos dar reviviscencia a una norma y yo definitivamente me opongo a la acción de condena, yo no veo que de la Constitución salga en materia de inconstitucionalidad de leyes, la posibilidad de condena; entonces, yo estaría inclusive a favor del resolutive sexto, pero no vinculando sino simplemente decir: en consecuencia, es responsabilidad de ese órgano legislativo, legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada no abrir, yo quiero hablar bien de los Congresos porque es necesario y responde a una realidad, yo advierto que hay cumplimiento de las sentencias de la Corte y hay voluntad de cumplirlas lo que sucede es que son órganos colectivos, si aquí con once nos toma trabajo la toma de decisiones en grupos más numerosos, a mí me han dicho: bueno la Corte dice: “tienes que legislar de aquí a tal fecha” ¿Quién va a presentar la iniciativa? A quién se le da la obligación de presentar la iniciativa y luego si la iniciativa se discute y se rechaza qué hacemos con los tiempos legislativos, de acuerdo con la Ley Orgánica de un Congreso puede ser que si la iniciativa se vota y no es aceptada ya no se puede presentar sino hasta el próximo periodo de sesiones; todo esto lo trastocamos, en cambio diciéndole: “es tu responsabilidad legislar” pero aquí estamos ante un vacío de ley que no podemos llenar (un momentito señor Ministro por favor), yo por eso digo si simplemente emitimos una sentencia declarativa como se propone en el punto resolutive sexto, se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa.

En consecuencia, es responsabilidad de ese órgano legislativo, legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada sin darle más que la oportunidad de hacerlo aun sin la debida anticipación que exige el artículo 105 constitucional pero eso es todo lo que yo haría, perdón, entonces hay dos propuestas de votación antes de plantearlas escucharemos al señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, coincido con usted en la complejidad que representa este caso y algunos de la misma índole, pero a mí también me parece que algunas Legislaturas de los Estados, afortunadamente las menos, actúan casi en forma soez, invocan la soberanía del órgano que representan estatal para no cumplir con la decisión de la Corte y ponen todo tipo de obstáculos para cumplir con ella y yo pienso que por civismo deben de actuar en sentido contrario.

¿Quién podría presentar la iniciativa? Por decisión de la Corte, el órgano político por ejemplo, el órgano de Presidencia en las respectivas Legislaturas y todo puede tener solución si hay voluntad política de cumplir; si hay una actitud de reticencia y de inconsecuencia con sus obligaciones constitucionales, bueno, podemos enfrentar los problemas que se ha dicho, convengo en que existen y que debemos de encontrar la solución más lisa, más llana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias Presidente, muy brevemente. Yo creo que en aras de buscar una solución práctica y rápida, yo me sumaría a la propuesta de votar el sexto resolutivo con la modificación que usted hace.

A mí me parece que el votar, si para la omisión legislativa se necesitan siete votos o menos votos en este momento con estas condiciones lo veo poco viable, muy peligroso, no es un asunto menor, es un asunto que requiere una gran reflexión porque sería cambiar todo el sistema de mayoría calificada que puso el Constituyente, no nosotros.

En tal sentido a mí me parece muy razonable la propuesta del señor Presidente, creo que logra consensuar las dos posturas, no hagamos una adición de condena, dejemos la responsabilidad del Legislativo local, pero sí establezcamos la inconstitucionalidad. Yo me sumo a su propuesta Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. De todas maneras quedan muchos temas todavía por resolver o por zanjar, estamos prácticamente en una situación de consenso para darle una salida sobre todo a un motivo o a un concepto de invalidez planteado como tal.

El concepto de invalidez efectivamente no señala precepto ninguno sino dice que la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo es inconstitucional porque contiene omisiones, o sea contiene omisiones, o sea tiene lo que no tiene, pero la salida aquí en el debate es reconocer la existencia de las omisiones totales o parciales en su caso cuando éstas se presentan y qué consecuencia van a tener.

Habida cuenta la naturaleza de la acción de inconstitucionalidad no sería procedente hacer algún pronunciamiento de inconstitucionalidad en relación con una norma concreta porque no hay esa norma concreta, salvo en aquellos casos donde algunos hemos reconocido que la norma es una norma prohibitiva implícita

de carácter positivo, esa es otra historia de carácter académico que genera más confusiones que soluciones, lo sé, pero el reconocimiento de la omisión es el reconocimiento de lo fundado del concepto de invalidez, reconocemos que es fundado, es cierto que hay una omisión parcial, que hay una regulación deficiente y ese es el reconocimiento que tal vez no amerite la votación calificada sino una mayoría simple, reconocemos que es fundado el concepto de invalidez.

¿Hay una omisión, hay una deficiente regulación? Sí o no. ¿Dónde está el otro problema si vamos a hacer una declaratoria de inconstitucionalidad? Si se agota en el primer tema del reconocimiento o no de la existencia del hecho que se califica por el accionante como causa de inconstitucionalidad y aquí se reconoce el hecho y se le genera una consecuencia en parte considerativa correspondiente, señalando que cuando se considere fundado un concepto de invalidez o se alegue una omisión total parcial o deficiente regulación, que así lo decía, así será reconocido por el Tribunal Pleno y hará el pronunciamiento correspondiente y sus alcances y efectos de este reconocimiento se precisarán en el mismo y se reflejarán en un punto decisorio que no tendrá el carácter de vinculatorio.

Entonces si eso tenemos ya estamos en otro tema que no es un pronunciamiento de inconstitucionalidad, reconocimiento de una causa alegada en cuanto al hecho de la omisión en sí misma y darle un contenido que no nos lleve al establecimiento de una votación mayoritaria que no se da en una omisión sino para la expulsión de una norma que en el caso no existe.

Entonces creo que en cierta manera con los argumentos que se han dado en la parte considerativa podemos votar y no darle el contenido de una sentencia de condena al punto resolutivo número

6, con el que está señalado, sin que se le de ese carácter vinculatorio de condena en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces creo que la propuesta mayoritaria va en el sentido de que no votemos, cuántos votos hacen falta por omisión, que votemos el resultado del proyecto que nos ha presentado el señor Ministro Gudiño y matizando el efecto para que no se entienda vinculatorio sino como responsabilidad del Congreso, quedaría el punto en estos términos: “SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE, así dice, LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS DE LOS RECUELTOS PARCIALES O TOTALES EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO, EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL INCISO L) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. EN CONSECUENCIA, ES RESPONSABILIDAD DE ESE ÓRGANO LEGISLAR A LA BREVEDAD POSIBLE PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA, aquí dice; ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL”. Me parece muy bien porque no estamos con la anticipación de noventa días antes del inicio del proceso, sino de la fecha en la cual se tienen que tener ya estas reglas.

En los términos en que he leído el punto resolutivo Sexto, se pondrá a votación, pero antes escuchamos al señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo señor Presidente, que diríamos: “en términos del considerando tantos”, porque ahí vamos a poner otra vez lo de los mínimos de supuestos y de reglas que

habíamos dicho, como una enunciación general, simplemente como directriz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, “EN CONSECUENCIA, ES RESPONSABILIDAD DE ESE ÓRGANO LEGISLAR A LA BREVEDAD POSIBLE PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL”.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece muy inteligente esta propuesta, porque en caso de no legislar en la forma determinada, se le va a venir un temblor terrible a la Legislatura después de las elecciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esto que acaba de decir el Ministro Aguirre es precisamente lo que quería resaltar para fundar el sentido de mi voto, yo votaré en contra por las dos razones; por omisión, si se está haciendo expreso que es por omisión; y en segundo lugar, porque a mí me parece que por supuesto que hay condena y hay plazo; consecuentemente, es un resolutivo de condena, ¿qué responsabilidad se genere?, ese es otro problema pero es sin duda al decir este Pleno que es responsable, que tiene que hacerlo antes de tal fecha, que es legislativo como lo acaba de señalar el Ministro Aguirre, será responsable ante las instancias que corresponda. Yo me separo simplemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente una aclaración señor Ministro, no es la fijación de un plazo, sino la permisión de hacerlo fuera de plazo que señala la Constitución, esto es muy importante, toda Ley electoral que modifique sustancialmente el procedimiento se tiene que emitir al menos noventa días antes de iniciado el proceso; cuando nosotros estamos diciendo, antes de la jornada electoral, lo que estamos haciendo es extenderle el plazo para que cumpla con la obligación de la Constitución Federal y en cuanto a la omisión, nótese que se dice: regular de manera deficiente; entonces, pero tal como se leyó tome votación nominal.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero señor Presidente, a lo mejor, diciéndolo como usted lo acaba de señalar sin que, o alguna cuestión así expresa diciéndole que sin esto signifique que no se esté dentro de los plazos o se pueda, porque como dice el Ministro Franco, estamos poniéndole como quiera que sea un plazo y si no lo cumplen viene el problema que es lo que usted decía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es su responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya lo sé, pero quién le impone la responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, podemos, ojo, el plazo si se puede...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si lo que se quiere es autorizarle fuera de ese plazo pues que se diga tal cual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero se dice en el Considerando, por eso decimos en los términos del último.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues entonces hasta ahí, es su responsabilidad legislar y ya.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los términos del considerando equis.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los términos del considerando equis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Corregir la deficiencia apuntada en los términos del considerando final de esta resolución, sin mencionar aquí, pero sí hay que darle la oportunidad de que exceda el plazo constitucional. Eso lo dice el considerando. Entonces quito de la lectura que dije: “antes de la celebración de la jornada electoral” “para corregir la deficiencia apuntada, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución”.

A votación este punto resolutivo Sexto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto, pese a que en mi criterio se trata de una acción de condena porque cuando menos dos artículos de la Ley Reglamentaria del 105, fracciones I y II de la Constitución expresamente lo dicen.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también en los términos muy semejantes al Ministro Aguirre. Estoy de acuerdo con la propuesta del Ministro Presidente dejando a salvo la consideración que creo que en las acciones de inconstitucionalidad sí caben las sentencias de condena y que la votación en nulidad pueden ser de siete votos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Siendo congruente con la votación que externé en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 en la que se estableció un punto similar a éste, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy a favor de la propuesta, aunque me reservo el derecho de dar mis razones personales para llegar a la misma decisión coincidente con la mayoría del Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de su propuesta con las salvedades de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz, y el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente para suplicarle que una vez que se engrose el asunto se me pase para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pedirle si me deja unir a su voto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar voto concurrente señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Registre estos votos. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para unirme al voto del señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ojalá lo redactara señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Hago la misma reserva que hicieron los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo también quiero hacer voto concurrente pero supongo que en sentido diferente

al del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces creo que hemos agotado los temas porque ya en el tema de efectos, la expulsión surte efectos a partir de lo que hemos ya dicho, de la notificación a la Legislatura, y en torno a la omisión legislativa se tratará de establecer de manera muy concreta las líneas esenciales sobre presupuestos y reglas y decir: “dados los términos, la fecha en que esto se resuelve para facilitarle su labor al Congreso se le permite que pueda legislar hasta antes de la jornada electoral”. Como una permisión y no como establecimiento de un plazo.

Ahora bien, señora Ministra Luna Ramos el día de ayer tuvimos varias votaciones, sé que usted siguió la sesión con mucho interés y que está al tanto de todo lo discutido, yo le rogaría que nos dé sus votos sobre cada uno de los temas que se vieron el día de ayer; tenemos una hoja de las votaciones ¿estará en su poder Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No la tengo señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Le hago llegar la mía? ¿tiene otra señor Secretario? Para que el señor Secretario vaya sumando los votos correspondientes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, en la votación correspondiente al artículo 137, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral. Bueno todos estuvieron a favor del proyecto, yo votaría en contra y muy brevemente diría cuáles son las razones.

Las razones fundamentales son éstas: El artículo lo que está diciendo es que a los titulares de los Poderes Ejecutivos, y dice a quiénes: locales, diputados federales o locales, senadores, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y miembros del

Ayuntamiento les prohíben toda propaganda gubernamental cuando estén en época de jornada electoral”, y lo que pasa es que hubo una interpretación conforme por parte de este Pleno para este artículo, donde, para no estar en contra de lo establecido por la Constitución, determinaron que se extendía el artículo, no sólo a los titulares, sino a todos los funcionarios municipales, estatales y federales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que estuvieran en esta prohibición.

Sin embargo, yo no estoy de acuerdo con la interpretación conforme, y quiero mencionar por qué: Este Tribunal Pleno ha señalado en diferentes criterios, pero cito el último de ellos, dice: "NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA". No les leo la tesis, porque evidentemente no los quiero cansar, todos ustedes la conocen.

Pero además, también se estableció otra tesis que dice: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS". Y en esta ley, donde se habla del principio de tipicidad, se dice que no se puede establecer una interpretación conforme en leyes que establecen sanciones de esta naturaleza.

Entonces, si se está estableciendo esto para el derecho administrativo sancionador, como lo ha llamado este Pleno y se está diciendo que no se puede establecer interpretación conforme en materia de tipicidad, yo creo que no puede establecerse esta interpretación conforme respecto del artículo 137, puesto que no se está determinando de manera precisa a todos los titulares de estos órganos gubernamentales.

Y por otra parte, el artículo 263 de la Ley Electoral establece: Serán sancionados con multa de cien mil días de salario mínimo vigente en el Estado, quienes no siendo candidatos, infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 199, 123 y desde luego, el 137.

En el 137, evidentemente no están reconocidas éstas a todas las autoridades que marca la Constitución como prohibidas para este ejercicio.

Entonces, por esta razón, yo reo que no se puede hacer una interpretación conforme, de acuerdo a los criterios que este propio Pleno ha establecido tratándose de sanciones en materia administrativa que se han equiparado a las sanciones en materia penal y que se ha determinado, además, por este Pleno que no es válido hacer interpretación conforme. Por estas razones, yo votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Le puedo hacer una sugerencia muy respetuosa a la señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto está votado y su voto, entiendo que no cambiará el sentido de la decisión, ojalá quisiera reservar para un voto escrito las argumentaciones particulares, porque ya no vamos a reabrir la discusión, si nos precisara por favor a favor o en contra, nos ayudaría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, cómo no señor, lo que pensaba es que a lo mejor podrían decir si sostenemos el voto, cuando menos dejar sin efectos las tesis con las cuales van a quedar en contra de la propia Corte, pero bueno, ya será decisión de usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, es decir, esto está votado, los demás Ministros ya no vamos a cambiar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ok, entonces voy diciendo nada más si a favor o en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. En el 81.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el 81, estoy con el proyecto, con el agregado que quedaron de hacerle, que el señor Ministro ponente quedó de hacerle.

En el 109, yo estoy en contra, también considero que sí es violatorio del principio de equidad.

En el 144, yo estoy con el proyecto, porque en realidad la adición que se hace, no cambia en nada el párrafo que se venía impugnando inicialmente, no hay nuevo acto. En el 87.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fracción II.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con la invalidez que se declara de la porción normativa de precampañas y campañas.

Y en el 271, también por la validez, sí, hay incluso nada más un precedente si lo quisieran anotar es la Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, estoy de acuerdo con el proyecto. Y ya de ahí llegamos a lo de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí.

Les propongo un receso en este momento en lo que se organiza la propuesta final.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Hay un considerando de efectos, pero creo que ya está superado, la expulsión de las normas declaradas inconstitucionales a partir del momento de la notificación al Congreso estatal y en torno a la omisión todo lo que ya dijimos. Entonces, creo que estamos ya en condiciones de tomar la votación definitiva, yo creo que ya se hizo inclusive, que nos informe el señor Secretario el resultado de las votaciones que tuvieron efecto decisorio en este caso; aquellas otras que hicimos solamente para facilitar el avance de la discusión como la relativa a siete votos, esas no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hay una objeción señor, creo que se está declarando la invalidez del 271 en el resolutivo y ese se eliminó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, se eliminó el último párrafo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Va a validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A validez, exactamente, porque está en invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero había dos párrafos ¿no? En el 271, que hablaban de campañas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, sí dijimos que la última parte no era inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, es que del 87 sí, campañas y precampañas, el 271 declararon validez, sí se declaró la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El último párrafo del 271.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Ese sí lo declararon inconstitucional?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, ese no, el último párrafo del 271 es el que no está declarado inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, así es, con el proyecto, menos con el último párrafo que debe ser considerado válido y habría que ajustar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Por qué no vemos las votaciones señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero aquí está el artículo, a ver, artículo 271: “Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos simpatizantes y militares en su conjunto, aporten exclusivamente para sus precampañas tendrán como límite el 10%. Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, quiero recordar que en relación a este asunto la discusión versó que era un caso diferente, el límite, que consecuentemente no era inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero fue el párrafo tercero.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy casi cierto Presidente, podríamos ver las votaciones que fue respecto de los dos párrafos, pero me parece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no señor Ministro, usted fue quien sacó la aclaración que donde dice: “A más tardar en el mes de enero del año de la elección, el Consejo General del

Instituto determinará los topes de campaña”. Y esto dijimos, esto es una cuestión ajena la determinación de topes, pero vean ustedes en el 87, fracción II, lo que se declaró inconstitucional es el párrafo que dice: “Las aportaciones para precampañas y campañas no podrán exceder en su conjunto del 10%.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por favor señor Presidente, ¿qué dice?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 87.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ahí, ahí, ese mismo párrafo que está usted haciendo favor de leer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No podrán exceder en su conjunto del 10% del último tope fijado para.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tope de gastos de campaña, distinguimos esto y es un límite diferente al otro y por eso consideramos, yo pediría, porque entonces a la mejor estoy equivocado, pero estimo que.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si usted lee señor Ministro el 87, fracción II y el 271 párrafo segundo, dicen lo mismo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El que salvamos fue el último párrafo, el que está leyendo el Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese fue el que salvamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Les leo la versión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice: “Señor Ministro Presidente: Señor Ministro Ponente, ¿qué piensa sobre la validez del último párrafo del 271?”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Último párrafo, no párrafo segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Luego, Señor Ministro Gudiño Pelayo: fíjese que las intervenciones de usted y los señores Ministros que me precedieron en el uso de la palabra me convencieron, cambiaría el sentido para reconocer validez de la última parte, porque no pone como referencia las aportaciones, sino habla de un porcentaje, en ese sentido lo cambiaría. “Señor Ministro Presidente: Se entiende modificado el proyecto a que reconoce validez del último párrafo del artículo 271, y la inconstitucionalidad de las porciones a que se refieren las aportaciones para precampañas y campañas”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “SEÑOR MINISTRO FRANCO: Señor Presidente, nada más que las consideraciones para invalidar este precepto también se tendrían que ajustar por falta de certeza, eso es lo que se dijo, no conforme a lo que se está diciendo sino por falta de claridad en el precepto que genera a su vez una violación al principio de certeza, haciendo todas las consideraciones de su especie, dado que está impugnado el 41; es decir, alegando el 41 como violado. Si fuese así yo me sumaría, si no es así, yo no votaría a favor del proyecto”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así fue, así fue; o sea, hay tanto en el 87, fracción II como en el 271, párrafo segundo, se habla de aportaciones exclusivamente para precampañas y campañas, dice el 87, y el 271, párrafo segundo, aporten exclusivamente para sus precampañas.

Y en cada caso se menciona un 10%, se viola el principio de certeza porque pareciera que estamos hablando de tres 10% diferentes que se suman. Entonces, por eso lo que se salvó fue solamente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más campañas y precampañas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es lo inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es inválido, es inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O. K.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó claro señor Secretario, que sí se declara la invalidez del 271, párrafo segundo, y se reconoce validez del 271, párrafo primero y tercero.

Con estas aclaraciones, dénos cuenta de las votaciones señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

El día jueves catorce de enero del año en curso, por unanimidad de once votos se aprobaron los considerandos de competencia y oportunidad de la presentación de la demanda.

En la misma fecha, por mayoría de diez votos se determinó que los artículos 49 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, no son de naturaleza electoral, y el señor Ministro Franco González Salas votó en contra y porque dichos artículos son de naturaleza electoral.

En la misma fecha, por mayoría de nueve votos, se determinó que los artículos 88, fracción VIII, y 89 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, no son de naturaleza electoral. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra y porque dichos artículos son de naturaleza electoral.

También el jueves catorce de enero del año en curso, por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta modificada del proyecto en cuanto a sobreseer en las acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos segundo y noveno Transitorios, del Decreto número 100, por el que se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

En la misma fecha, por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 49, fracción II, última parte, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta modificada del proyecto en cuanto a reconocer la validez de los artículos 49, fracción III, numeral 6, última parte, de la Constitución Política, y 74, de la Ley Electoral, ambas del Estado de Quintana Roo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso fue el catorce.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exactamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El lunes dieciocho del año en curso, el día de ayer, ya considerado el voto de la señora Ministra Luna Ramos, por mayoría de diez votos se aprobó la propuesta del proyecto en el sentido de reconocer la validez del artículo 137, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, en los términos de la interpretación conforme

plasmada en el proyecto, con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no fue interpretación conforme, fue interpretación sistemática.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sistemática, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sistemática o sistémica.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sistémica.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sistemática.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sistemática.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es cuestión de abrir un debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Mande?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sistemática.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son cosas muy distintas.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sistemático es lo que se hace con orden, con disciplina, con experiencia; en cambio lo sistémico es lo que corresponde a un sistema y se interpreta tomando en cuenta al sistema; eso es. ¿Fue sistémica?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En este sentido sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el sentido de lo que expresa la palabra sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También en la sesión del día de ayer, por unanimidad de once votos, se aprobó la propuesta del proyecto, en el sentido de reconocer la validez del artículo 81, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, y a propuesta del señor Ministro Gudiño Pelayo se determinó que en el engrose, antes de abordar el estudio de validez se agregará un preámbulo en el que se interpreten las normas respectivas para precisar lo que es de la competencia federal exclusiva.

También en la sesión del día de ayer, por mayoría de seis de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 109, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, con el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas.

En la sesión del día de ayer, también por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del párrafo cuarto, del artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Y finalmente en la sesión del día de ayer, por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta modificada en el proyecto en cuanto a declarar la invalidez de la fracción II, del artículo 87, y del párrafo segundo del artículo 271, en las porciones normativas que señalan para precampañas y campañas, y reconocer la validez del párrafo

tercero del artículo 271 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día de hoy, por mayoría de nueve votos se declaró fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Quintana Roo, consiste en regular de manera deficiente los supuestos y las reglas de los recuentos parciales o totales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional prevista en el inciso i), de la fracción IV, del numeral 116 de la Constitución General de la República; en consecuencia, será responsabilidad de ese órgano legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada en los términos indicados en el Considerando último de esta resolución con el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario u observación al recuento de votaciones que nos ha dado el señor Secretario, están todos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Ahora por favor los puntos decisorios señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, con gusto.

Punto **PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2009, A QUE ESTA RESOLUCIÓN SE REFIERE.**

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 49

Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL; 88, FRACCIÓN VIII, Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL. Y EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y NOVENO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 100, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Son los sobreseimientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no, hay una razón, ¿dónde se determina que surte efectos a partir del momento de su notificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la parte considerativa, al final, se señala que a partir de la notificación de los resolutivos al órgano legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observaciones a los puntos decisorios, ¿todos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Van los de reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES II, PARTE ÚLTIMA Y TERCERA NUMERAL 6, PARTE ÚLTIMA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y 74, 81, 109, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 144, PÁRRAFO CUARTO, Y 271, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con este punto todos los señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: EL CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 137, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Todos de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Esta interpretación, perdón señor Presidente, ¿es conforme?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces yo creo que no debe estar en resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ah!, es que se pidió que fuera resolutivo, ahora ya se ha dicho que no es conforme sino es sistémica; entonces se suprime el resolutivo, ¿estarían de acuerdo los señores Ministros? A ver, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo que hemos hecho señor Presidente para que no se pierda nuestra argumentación es mandarlo cuando tiene la característica de interpretación conforme al resolutivo pero si no, pues sería tanto como cada vez que interpretemos ponerlo en resolutivo, yo creo que no tiene sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces este artículo en realidad debe pasar al punto donde se reconoce validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente incluirlo en el Tercero y desaparecer como punto Cuarto, correr la numeración; esto es importante porque el que votamos específicamente como Sexto, ahora va a ser Quinto. Continúe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El nuevo punto **CUARTO DIRÍA: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 87, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, ASÍ COMO DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo todos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, yo nada más tengo una observación pero no en ese punto. Cuando decía del reconocimiento de los actos electorales, yo sí voté por el reconocimiento de actos electorales pero exclusivamente en lo que se refería al Instituto Electoral Estatal, a la Contraloría del Instituto Electoral Estatal, no así por lo que hacía a los artículos referidos a la Contraloría del Tribunal Estatal Electoral. Nada más esa aclaración.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la hoja de votación está precisada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y finalmente el Resolutivo que pasa a ser: **QUINTO. SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS DE LOS RECUENTOS PARCIALES O TOTALES EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN IV, DEL NUMERAL 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. EN CONSECUENCIA, ES RESPONSABILIDAD DE ESE ÓRGANO LEGISLAR A LA BREVEDAD POSIBLE PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN”.**

Y el **SEXTO** tradicional: **PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que en el acta hay que hacer la anotación que el punto Sexto que se votó como tal pasó a ser Quinto en el engrose definitivo, porque si no va a aparecer que toda la discusión la tuvimos sobre esta orden de especificación.

¿Conformes todos los señores Ministros con las votaciones y puntos resolutivos?

Sírvanse manifestarlo en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de los puntos Resolutivos a los que se dio lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN DECLARO RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2009 Y SU ACUMULADA 41/2009.

Proceda señor Secretario, como está ordenado por el Pleno, a notificar de inmediato los puntos Resolutivos al órgano Legislativo del Estado de Quintana Roo y una exhortación al señor Ministro ponente para que el engrose quede cuanto antes porque la jornada electoral será en julio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Dieciséis de marzo.
¡Ah bueno!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero se cambió a julio de este año, por eso es que se sobreseyó respecto del artículo 2º y esto tiene que ver con el plazo que ampliamos para que el Congreso pueda emitir la nueva Ley.

Terminado este asunto sírvase dar cuenta con el que sigue.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2009 Y SU ACUMULADA 61/2009 PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 255, AÑO XCVI, TOMO CXLVII, NÚMERO 134, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández.

El proyecto propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 255, AÑO XCVI, TOMO CXLVII, NÚMERO 134, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Como ha dicho el señor Secretario se trata de acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en las que fundamentalmente solicitan se declare la invalidez del Decreto 255, Año XCVI, Tomo CXLVII, número 134, mediante el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guanajuato impugnando concretamente, la reforma al artículo 17 de dicho ordenamiento por suprimir la forma de asociación política denominada “Candidatura Común”.

Al respecto, en la consulta se propone esencialmente: declarar infundado el concepto de invalidez esgrimido por las promoventes, toda vez que lo que consagra el artículo 9° de la Constitución Federal es que la garantía del derecho de libre asociación, prerrogativa que no puede traducirse en un derecho constitucional a favor, a formar, perdón, candidaturas comunes, pues debe distinguirse el derecho de asociación del individuo como tal, del derecho de los partidos políticos a recurrir a determinadas formas asociativas, como es la candidatura común, aunado a que este Pleno, respecto del artículo 9° constitucional ha sustentado que la libertad de asociación tratándose de partidos políticos, además de ser pacífica, tener un objeto lícito y ser ejercida por ciudadanos mexicanos, se encuentra afectada por una característica de rango constitucional conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria.

Por lo que se entiende que corresponde al Legislador ordinario federal, y al Legislador ordinario local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, regular las formas mediante las cuales los partidos políticos podrán asociarse, siempre y cuando dicha

regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad, por lo que la determinación del Legislador ordinario de Guanajuato, de eliminar del marco constitucional estatal la figura de las candidaturas comunes, se encuentra apegada a lo dispuesto por la Constitución Federal; además, de que dicha supresión en ningún momento hace nugatorio el derecho de asociación, pues conforme al marco legal local, se establecen diversas formas de asociación política a las cuales pueden recurrir. Asimismo, en el proyecto se considera que tampoco se transgrede el artículo 41 constitucional, pues si bien la Legislatura del Estado determinó eliminar la candidatura común como una forma para asociarse políticamente, los partidos políticos pueden recurrir a otras formas asociativas como es la coalición regulada en el propio artículo impugnado, así como en los artículos 35 al 36 Bis del Código Electoral Estatal.

Señoras Ministras, señores Ministros, estos son los términos que en esencia sostiene la consulta que someto a su consideración. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo primero que nos toca discutir son los Considerandos Primero a Cuarto, con los temas de competencia de esta Suprema Corte, oportunidad de la demanda, legitimación de los promoventes y el tema de causas de improcedencia que trae un análisis interesante del proyecto; son los considerandos que pongo a la consideración del Pleno.

¿Habrá intervenciones en él? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo estoy de acuerdo, estoy en la página 43 del proyecto donde se están analizando las causales de improcedencia, los motivos de sobreseimiento; en la página 45 el planteamiento que se hace es que no se señaló en la demanda a los ayuntamientos como parte

del órgano legislativo, y se hacen algunas afirmaciones en la página 46, que me parece que nos comprometen mucho, ese es un tema que hemos estado discutiendo si cuando los ayuntamientos participan en el proceso de reformas constitucionales en los Estados, forman o no forman parte del órgano legislativo, etc.

Entonces, en la página 46 se hace una serie de consideraciones sobre órgano legislativo, Congreso, etc.; creo que hay una respuesta mucho más simple, y es, el hecho de que no se señale la totalidad de las autoridades en el escrito de demanda, no conlleva el sobreseimiento de la misma, creo que con esto es mucho más directa la respuesta, por qué, porque el fundamento que se está dando es el del artículo 19, en los demás casos que la improcedencia, resulte de alguna disposición en la ley, y esto se está relacionando con el 59 y con el 61, y en particular en el 61 donde se establecen los requisitos de la acción o de la demanda en acción de inconstitucionalidad.

Entonces, yo creo que entrar ahora a discutir si los ayuntamientos forman parte o no del órgano legislativo, pues creo que no es el momento, lo hemos discutido en alguna ocasión para saber si los llamábamos, los teníamos que notificar; recuerdo en una discusión que decía el Ministro Presidente: bueno, y qué hacemos con casos como Oaxaca, con su gran cantidad de ayuntamientos, etc. Entonces, yo simplemente creo que decir: el no señalamiento de todas las autoridades en una demanda, no provoca la improcedencia de la demanda misma, o inclusive de la acción, pero meternos a toda la discusión de que no forman parte el órgano legislativo, yo sí estaría en contra, porque creo que cumple una función central el ayuntamiento o los ayuntamientos, en el proceso legislativo mismo. Sería ésta mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, señor Ministro, decir esto solamente así nos llevaría al problema ¿Por qué no se les emplazó? Ya aunque no se cita en el proyecto, resulta aplicable la Acción de Inconstitucionalidad 9/2001, legislación del Estado de Tabasco, resuelta el 8 de marzo del 2001, por unanimidad de once votos, de la que derivó la tesis jurisprudencial de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN CONTRA DE REFORMAS O ADICIONES A LAS CONSTITUCIONES LOCALES EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO O LEGISLATURA CORRESPONDIENTE, SIN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO LOS MISMOS DEBAN INTERVENIR”. Aquí se sostuvo que la representación del órgano legislativo reformador de la Constitución le corresponde al Congreso estatal, porque de lo contrario caeríamos ahora en un problema de no haber integrado el litigio debidamente. Sí señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, lo que pasa señor Presidente, es que también al resolver la Controversia 32/2007, controversia, no acción, de Baja California tuvimos una votación de 8-3, en el sentido de que sí forman parte los ayuntamientos del órgano legislativo, yo creo que la razón en este sentido es compleja, entiendo el problema, creo que eso también se puede satisfacer con el problema de que estamos en una situación electoral y que no daría lugar a la reposición del procedimiento que nos podría llevar a eso y además el Ministro Valls pues instruyó esto conforme a estos criterios y a estos precedentes, es decir ése no es mi asunto sino simplemente hacer una afirmación del tipo de los ayuntamientos no forman parte del órgano legislativo, yo sí, esa parte no la comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto yo lo comparto, pero igual que las Legislaturas estatales conforman el órgano revisor de la

Constitución Federal, pero hemos dicho la representación le corresponde al Congreso, a menos que se demanden actos propios de cada Legislatura, aquí yo lo que hablo es de representación, si bien el órgano reformador de la Constitución estatal se constituye por el Congreso y los Ayuntamientos, para efectos de representación jurídica basta el emplazamiento al Congreso estatal, que es en esencia esta tesis de Tabasco, no es que no formen parte, sino que no es necesario convocar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si cambiáramos a eso el proyecto y elimináramos, yo con eso tendría señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No tengo inconveniente en hacer el razonamiento en la forma en que está sugiriendo el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esto queda salvado ¿Alguna otra opinión en estos primeros temas?

Entonces, de manera económica les pido voto favorable al proyecto, hasta el Considerando Cuarto con la modificación que ya aceptó el ponente. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Ahora entramos al tema de fondo y en esto ha pedido la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Presidente, en cuanto al fondo me surge duda acerca de la pertinencia o no de algunas consideraciones y afirmaciones que se hacen en el proyecto, aunque convengo con el sentido final acerca de la constitucionalidad del precepto impugnado.

Los promoventes aducen que el artículo que se impugna transgrede la libertad de asociación en materia política, consagrada en el artículo 9º constitucional al excluir de manera irracional la candidatura común. Asimismo señalan que dicho artículo también viola el artículo 41 de la Constitución Federal, ya que obstaculiza la finalidad de los partidos políticos que es promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Para sostener la constitucionalidad del proyecto, se aducen varias razones pero son dos las que en particular me preocupan. Primero. Que la supresión de las candidaturas comunes no hace nugatorio el derecho de asociación, pues conforme al marco legal se establece la figura de la coalición. Segundo. Que la actuación del Congreso local razonó exhaustivamente los motivos por los cuales decidió excluir del marco estatal las candidaturas comunes, por lo que su actuación es constitucional.

Considero que esas razones deberían ser matizadas o suprimidas del proyecto, pues aunque no hubiera subsistido la figura de la coalición y aun cuando no se hubiere razonado exhaustivamente la actuación del Congreso local, la norma impugnada seguiría siendo constitucional.

El Pleno ha reiterado que las modalidades del derecho de asociación, como pueden ser las coaliciones o las candidaturas comunes, no gozan de un estatus constitucional, así para garantizar el derecho a la libertad de asociación en materia política la Constitución regula a los partidos políticos como tipos de asociación dejando al Legislador local libertad de configuración legislativa para determinar la forma y términos en que los partidos políticos pueden participar en los procesos electorales locales.

En virtud de lo anterior el artículo tildado de inconstitucional al prever como tipo de asociación a los partidos políticos respeta cabalmente la libertad de asociación, cumple con el piso constitucional exigible y se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración normativa que asiste al Poder Legislativo y de ahí la validez del precepto y de ahí que resulten innecesarias las consideraciones aludidas.

De subsistir en un fallo de la Corte esas consideraciones se podría transmitir la idea de que la norma fue constitucional ya sea por la previsión de coaliciones, a pesar de la eliminación de las candidaturas comunes y/o porque de haber sido una supresión razonada en el proceso legislativo, cuando no es así, su validez se basta con estar dentro de la libertad configurativa del Legislativo.

No pasa inadvertido el planteamiento que hacen los promoventes, no es aceptable, pero su respuesta me parece puede colmarse señalando la falta de estatus constitucional que se alega así como la libertad configurativa del Legislador para de ahí derivar lo innecesario o inaplicable del estándar de razonabilidad en el caso concreto. Pongo a su consideración las anteriores reflexiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Estas propuestas que hace el señor Ministro Gudiño de que se maten algunas afirmaciones sobre que la supresión de las candidaturas comunes no hace nugatorio el derecho de asociación porque sí se prevé, me refiero a los partidos, porque sí se prevé la figura de la coalición así como también que el Congreso del Estado razonó exhaustivamente los motivos para excluir del marco estatal las candidaturas comunes.

Yo quiero precisar sobre ese particular que lo que primero se fija en el proyecto, siguiendo los criterios precisamente de este Pleno, es que es configuración del Legislador local cómo opera el derecho de asociación tratándose de partidos políticos, entre ellos regular las formas mediante las cuales los partidos podrán asociarse siempre y cuando dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad.

Asimismo se dan aquellas respuestas en la consulta en tanto el accionante alegó que se trataba de una actuación del Congreso local, así: arbitraria, innecesaria y desproporcionada o irracional.

Con estas precisiones al interesante dictamen del señor Ministro Gudiño yo con todo respeto sostengo el proyecto en sus términos, pero si la mayoría de este honorable Pleno estima necesario hacer algunos ajustes no tendría problema alguno en aceptarlos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el proyecto se cita una tesis que dice: “PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 33, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE FORMAR COALICIONES TOTALES POR TIPOS DE ELECCIÓN, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y 41.” Pero hay un precedente mucho más directo al tema, éste se relaciona, pero en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 61, 62, 63, 64, y 65 de 2008, en las que se impugnó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que fue resuelta el 8 de julio de 2008 por unanimidad de votos, se trató el tema de las candidaturas comunes, se destacaron las diferencias que existen entre la candidatura común y las coaliciones, específicamente que la coalición necesariamente tiene que ser acordada por las dirigencias partidistas y que se tiene que aprobar una plataforma

política propia de la coalición, lo cual no sucede en la candidatura común; entonces, en estas acciones acumuladas se dijo que la sustracción de la candidatura común del texto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es constitucional. Creo que esto ya fue ampliamente discutido, en aquel caso, mi sugerencia al ponente es que se invoque este precedente y las partes que sean pertinentes para redondear su propuesta con la que yo estoy de acuerdo.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, yo también como el Ministro Gudiño tengo alguna observación de carácter menor.

Pienso que para decir que el órgano legislativo deliberante ejerció su derecho a la deliberación se transcriben de la página sesenta y ocho a setenta y seis, tres o cuatro comparecencias abundantísimas de diputados, para mí, esto sale sobrando, basta con que se diga en tres líneas lo de esas comparecencias suprimiéndolo, creo que ganaría el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habría alguien en contra de la propuesta con las modificaciones que ha aceptado el señor Ministro Valls. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, yo no estoy en contra del proyecto, hago la aclaración, nada más mencionararía que también hay una opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral que a lo mejor también cuando hiciera el engrose valdría la pena que la

tomara en consideración, porque ahí lo que nos están diciendo los magistrados del Tribunal es que en realidad si bien se suprimieron no se están prohibiendo, no se están prohibiendo y por otro lado, que no se suprimieron tampoco los artículos del Código Electoral en donde se están regulando precisamente esas candidaturas comunes y que esto de alguna manera está estableciendo todavía la posibilidad de que las propongan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo creo que sí están prohibidas, porque una regla de registro de candidatos es que no haya sido registrado por otro partido político; entonces, esta interpretación así, si no se tiene en cuenta al conjunto de disposiciones, yo creo que no basta con que no se prohíban, sino que tiene que haber autorización expresa.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En abundancia a esto, las autoridades electorales son eso, autoridades electorales, no son particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, cuando tuvimos el caso de Jorge Castañeda con las candidaturas independientes, uno de los argumentos que dijimos es que esto era de configuración legal; consecuentemente, si el Legislador no dice nada es que no existen, en fin, la cadena de los argumentos que iba en consecuencia; entonces, sí creo que siendo esta intervención interesante, más bien, a partir de ahí habría que reforzar diciendo que necesariamente tiene que estar explicitado los supuestos a partir de esos mismos argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dada la opinión de la Sala, más bien hay que insistir.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo y entiendo por el planteamiento del proyecto, lo que mencionaba el Ministro Valls que se garantiza la libertad de asociación mediante este mecanismo de coaliciones y mientras esté garantizado de esta forma, porque así lo considera el Estado como una forma de hacerlo, estoy de acuerdo con el proyecto e inclusive si el señor Ministro ponente lo considera pertinente y ustedes están de acuerdo pudiera agregarse también otra tesis de jurisprudencia en la página mil ciento veintisiete Tomo XXIX de abril del dos mil nueve, cuyo rubro dice: "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. ASPECTOS A LOS QUE ESTÁ CONDICIONADA LA LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER LAS MODALIDADES Y FORMAS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES" y ese precedente suma argumentación a lo que ya se dice en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Doy respuesta primero a la propuesta del señor Ministro Aguilar Morales y estoy de acuerdo en agregar la tesis de jurisprudencia que él sugiere. Por lo que hace a la argumentación de la señora Ministra Luna Ramos, eso nos llevaría casi, casi, a aquel adagio jurídico de que lo que no está prohibido está permitido, no, yo creo que aquí rige el principio de certeza y de legalidad; si ya no están en la ley, pues ya no se puede acudir a las candidaturas comunes, y está dicho por qué llevaban a la confusión e implicaban que apareciera dos veces en la boleta el nombre y hasta la fotografía del candidato.

En fin, tiene una serie de razonamientos la exposición de motivos de la reforma del 17 constitucional del Estado de Guanajuato que dan los razonamientos, lo que dijo el Tribunal Electoral, la Sala Superior, no consideré conveniente incorporarlo porque en un momento dado podía mover a confusión también. Por eso lo soslayé, pero yo estoy a lo que este Pleno decida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, yo creo que tienen razón, no tiene que tomarlo en consideración, yo creo que si no hubiera habido ningún otro artículo que estableciera menos implícitamente la prohibición de establecer las candidaturas comunes al decir: solamente puede ser postulado por un partido o lo que mencionaba el señor Presidente, bueno todavía podría darse la interpretación, pero ya ante un análisis ¿qué, sistémico?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es Ministra, muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De los artículos correspondientes, pues sí se llega a la conclusión de que efectivamente sí hay hasta cierto punto una prohibición de su existencia. Por tanto, es correcto que el proyecto no lo haya tomado en cuenta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algo más, alguien estaría en contra del proyecto modificado en los términos que ha dicho el señor Ministro Valls?. No habiendo nadie en contra del proyecto de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Dé cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en

reconocer la validez del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato reformado mediante Decreto 255.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para anunciar que haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor Secretario, y
**EN CONSECUENCIA POR LA VOTACIÓN UNÁNIME
PRECISADA, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Dada la hora que es, no tendría sentido que se hiciera la presentación del próximo, por lo tanto, levantaré la sesión pública, previa convocatoria a las señoras y señores Ministros para la que tendrá lugar el próximo jueves a las once de la mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)